BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 15 DE AGOSTO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.711

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

DECRETOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1010/2001

Desígnase Síndico Titular.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el Expediente Nº 001-002168/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado el Acuerdo Nº 15 del 13 de junio de 2001 para designar como Síndico Titular del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Marcelo Eugenio GRIFFI, según lo propuesto por el Mensaje Nº 191 de fecha 3 de marzo de 2000.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.144 - Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Síndico Titular del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Marcelo. Eugenio GRIFFI (D.N.I. Nº 10.140.965), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Domingo F. Cavallo.

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Decreto 1013/2001

Desígnase a un miembro "ad-honorem" en el citado Consejo.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el Expediente Nº 800-001768/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º del Régimen Federal de Pesca establecido por la Ley Nº 24.922 dispuso la creación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO integrado por UN (1) representante de cada una de las provincias con litoral marítimo y CINCO (5) representantes por la Nación.

Que le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL designar a DOS (2) de los miembros integrantes del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, según lo dispone el inciso e) del citado Artículo 8º de la Ley Nº 24.922.

Que por Decreto Nº 158 de fecha 21 de febrero de 2000 se designaron como miembros del CONSEJO FEDERAL PESQUERO al señor Oficial de Marina, Teniente de Navío (R.E.) Pablo Gerardo LOUBET JAMBERT (D.N.I. Nº 12.030.319) y a la Doctora Ana del Valle FRANCO (D.N.I. Nº 11.366.205).

Que con fecha 9 de febrero de 2001 la Doctora Ana del Valle FRANCO ha presentado su renuncia al cargo de miembro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, creado por el Artículo 8º de la Ley Nº 24.922.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso e) de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como miembro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO creado por el

SUMARIO

Pág.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Decreto 1010/2001
Desígnase Síndico Titular. 1

COMERCIO EXTERIOR
Resolución 374/2001-ME
Dispónese el cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones con bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios originarias de la República de Chile. Fíjase un valor mínimo de exportación FOB definitivo para la mencionada mercadería. 6

COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS
Decreto 1022/2001
Desígnanse Presidente y Vocales, con carácter honorario, en la citada Comisión Nacional. 5

CONSEJO FEDERAL PESQUERO
Decreto 1013/2001
Desígnase a un miembro "ad-honorem" en el citado Consejo. 1

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
Disposición 236/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 313/75. 13

Disposición 237/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 226/75. 13

Disposición 238/2001-DNNC
Fíjase la fecha para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 383/75. 13

Disposición 239/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 320/75. 14

Disposición 240/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 169/75. 14

Disposición 241/2001-DNNC
Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 157/75. 14

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO
Decreto 1025/2001
Unidad de Información Financiera. Determínase la escala remunerativa de los miembros que integran la citada Unidad, creada por la Ley Nº 25.246. Precísanse los alcances de los impedimentos para acceder a la designación como miembros. Incompatibilidades. Prohibiciones. 2

IMPORTACIONES
Resolución 184/2001-SC y Disposición 403/2001-AFIP
Procedimiento Alternativo de registración de una solicitud de Destinación de Importación a Consumo que requiera LAPI cuando la misma no pueda realizarse a través del SIM. 7

Resolución 189/2001-SC
Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 511/2000-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Elt Argentina Sociedad Anónima, consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación de balastos para lámparas o tubos de potencia mayores a 105W. 9

Resolución 190/2001-SC
Considérase sujeta al beneficio establecido por las Resoluciones Nros. 256/2000 y 1089/2000 del Ministerio de Economía la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Basso S.A., consistente en una ampliación de la planta de fabricación de válvulas para motores a explosión. 9

IMPUESTOS
Decreto 1029/2001
Modifícase el Título III, de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural (t.o. 1998) y sus modificaciones. Vigencia. 5

INDUSTRIA
Resolución 74/2001-SI
Acéptase la modificación temporaria de la inversión prevista en el proyecto presentado por la firma Famar Fueguina S.A. que fuera aprobado por Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 539/98. 7

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
Decreto 1006/2001
Adóptanse medidas que permiten dar cumplimento al principio presupuestario impuesto al mencionado instituto por el Artículo 64 de la Ley de Presupuesto, en lo que respecta a todo su personal, sin ningún tipo de excepciones. 2

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
Decreto 1016/2001
Modifícase el órgano de conducción del citado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Economía. 3

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE
Decreto 1018/2001
Decláranse nulos de nulidad absoluta convenios celebrados entre el ex Consejo Nacional del Menor y la Familia y la firma Pentamar Fiduciaria S.A., en razón de haberse omitido en su celebración el proceso de selección del contratista establecido en el entonces Régimen de Contrataciones vigente. 3

MINISTERIO DE SALUD
Decisión Administrativa 119/2001
Exceptúase al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas" de restricciones impuestas por el artículo 21 de la Ley Nº 25.401, al solo efecto de la cobertura de cargos. 5

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
Decreto 1027/2001
Acéptase la renuncia del Secretario de Empleo. 3

PESCA
Resolución 426/2001-SAGPA
Prohíbese la captura de la especie merluza negra a los buques cuyos armadores no hubieran presentado previamente el certificado expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, exigido por Resolución Nº 68/2001. 8

Resolución 427/2001-SAGPA
Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 12/2001, modificado por Resolución Nº 19/2001 a fin de rectificar un error material incurrido al determinar los límites del Area Especial de Pesca establecida en aguas de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de la República Argentina. 8

TARIFAS
Resolución 447/2001-ENRE
Apruébanse los valores del Cuadro Tarifario de "Edelap S.A." con vigencia a partir del 1º de agosto de 2001. 11

Resolución 446/2001-ENRE
Apruébanse los valores del Cuadro Tarifario de "Edenor S.A." y "Edesur S.A." con vigencia a partir del 1º de agosto de 2001. 10

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
Resolución 246/2001-MIV
Autorízase a Patagonia Flight Services S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de reducido porte. 8

VITIVINICULTURA
Resolución C. 23/2001-INV
Inclúyense en el Anexo I de la Resolución Nº C.24/00 modificaciones al listado de variedades y sinónimos según destino y color con sus correspondientes códigos. 12

AVISOS OFICIALES

Nuevos 16
Anteriores 27

Artículo 8º de la Ley Nº 24.922, al Señor D. Juan Ignacio MELGAREJO (D.N.I. Nº 6.421.245).

Art. 2º— El ejercicio de la funciones que como miembro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO le corresponde al funcionario citado en el artículo precedente, será "ad-honorem".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Decreto 1025/2001

Unidad de Información Financiera. Determínase la escala remunerativa de los miembros que integran la citada Unidad, creada por la Ley Nº 25.246. Precísanse los alcances de los impedimentos para acceder a la designación como miembros. Incompatibilidades. Prohibiciones.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO, la Ley Nº 25.246 relativa al encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 370/00 se observó en el segundo párrafo del artículo 10 del Proyecto de ley registrado bajo el Nº 25.246, la frase: "y percibirán una remuneración equivalente a la de un Juez de Primera Instancia", expresándose en sus consideraciones que la fijación de la escala remuneratoria pertinente se deja librada a la facultad reglamentaria del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario determinar la escala remunerativa de los miembros que integran la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA creada por el artículo 5º de la Ley Nº 25.246, y ello en forma previa a la convocatoria de los respectivos concursos.

Que deben ponderarse, al determinar el monto de la remuneración a asignar, la relevante tarea que tienen por delante quienes sean nombrados miembros de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, la especialidad de su incumbencia profesional y su dedicación exclusiva.

Que asimismo, se ha advertido que el plazo determinado por el artículo 2º, último párrafo del Decreto Nº 169/01, para la realización de los concursos previstos en el artículo 8º de la Ley Nº 25.246, de CIENTO VEINTE (120) días de constituida la Comisión Ad-Hoc, resulta exiguo, para la realización del concurso público de antecedentes y oposición dispuesto en su inciso g), teniendo en cuenta los SESENTA (60) días corridos establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 25.246 para presentar las impugnaciones a las que refiere tal norma. Ello hace necesario ampliar el plazo a CIENTO CINCUENTA (150) días desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

Que también resulta necesario reglamentar, en forma previa a la convocatoria de los referidos concursos, las normas contenidas en el inciso 3º del artículo 11º y en la primera parte del artículo 10º de la Ley Nº 25.246, concernientes a los impedimentos para acceder a la designación como miembro de la Unidad de Información Financiera, a las incompatibilidades durante su desempeño como integrante del Organismo y a las prohibiciones posteriores a su desvinculación del cargo.

Que en tal sentido es imperativo precisar el alcance de tales limitaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nº 862/2001 y evitando así que una interpretación ajena a la télesis y espíritu de tales normas afecte, pese a su experiencia, conocimientos e idoneidad práctica en las incumbencias de la Ley Nº 25.246, el concurso de expertos del sector privado que están en contacto diario con las cambiantes operatorias que asume el lavado de activos; ello en el entendimiento que el régimen obligatorio de excusaciones previsto en esta reglamentación para los casos de conflicto de intereses, constituye una solución adecuada y evita las consecuencias no deseadas por el legislador, favoreciendo la concreción de los fundamentos objetivos que llevaron a la sanción de las normas individualizadas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los Miembros de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA creada por el art. 5º de la Ley Nº 25.246, percibirán como retribución por todo concepto la que establecen los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 838 del 27 de mayo de 1994 para un Secretario, con el alcance y la naturaleza que allí se determina.

Art. 2º — Déjase establecido que el concurso público de antecedentes y oposición previsto en el art. 9º de la Ley Nº 25.246 se realizará dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días de publicado el presente Decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas legales que regulan en general los impedimentos para el ingreso a la función pública, y de las condiciones específicas que defina la Comisión Ad Hoc creada por el artículo 9º de la Ley Nº 25.246, en su reglamento para el concurso público de antecedentes y oposición previsto en dicho artículo, no podrán integrar la Unidad de Información Financiera:

a) quienes, por su desempeño en cualquiera de las actividades indicadas en el artículo 20º de la Ley Nº 25.246, hayan sido sancionados con medidas disciplinarias graves, en los términos de las leyes y normas reglamentarias que las rigen;

b) quienes hayan sido declarados responsables, por decisión de autoridad competente y aún cuando la misma no se encuentre firme, de intervenir como autores, partícipes o profesionales vinculados, en actividades u operaciones cuestionadas o consideradas sospechosas de lavado de activos;

c) quienes tengan proceso penal pendiente por intervenir como autores, partícipes o profesionales vinculados, en actividades u operaciones cuestionadas o consideradas sospechosas de lavado de activos;

d) los que se encuentren en jurisdicción extranjera, en alguna de las situaciones previstas en los incisos a), b) y c) que anteceden, y los que hayan sido condenados por un tribunal extranjero por el delito de cohecho a funcionario público extranjero.

Art. 4º — Cada postulante a ocupar los cargos previstos en el inciso g) del artículo 8º de la Ley Nº 25.246, que haya superado la prueba de oposición y antecedentes, deberá presentar dentro de los primeros DIEZ (10) días de publicada la lista a que refiere el inciso c) del artículo 9º de la ley citada y ante la Comisión Ad Hoc de la Ley Nº 25.246, una declaración jurada en la que conste la totalidad de sus intereses, los de su cónyuge o conviviente y de sus parientes hasta el segundo grado de consaguinidad o por afinidad, relativos a los sujetos obligados a informar contemplados en el artículo 20º de dicha ley. Con igual finalidad, quienes se hayan postulado en los concursos internos para cubrir los cargos de los incisos a) a f) del artículo 8º de la ley citada, deberán presentar dicha declaración jurada ante los Organismos en los que concursa, dentro de los primeros DIEZ (10) días de publicado el llamado a concurso. Los postulantes que no cumplieren con la entrega de la declaración jurada con las constancias, en la forma y plazo previstos en este artículo, quedarán automáticamente excluidos del concurso respectivo.

Al finalizar la selección de los miembros que dispone el artículo 8º de la Ley Nº 25.246, tanto los Organismos indicados en los incisos a) a f) como la Comisión Ad Hoc del artículo 9º de dicha ley, remitirán en forma reservada tales declaraciones juradas al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a los fines de poder efectuar el control de las obligaciones previstas en el artículo siguiente.

Art. 5º — Los miembros de la Unidad de Información Financiera deberán abstenerse de intervenir en el análisis y tratamiento de la información que se reciba en dicho Organismo, así como participar en las decisiones que el cuerpo adopte a su respecto, cuando:

a) se trate de información, operaciones o transacciones por las que se encuentren o puedan resultar involucrados los sujetos señalados en el artículo 20º de la Ley Nº 25.246 o sus controladas o controlantes, en los que haya desempeñado su actividad el miembro excusado en los cinco años previos a su designación, o en los que tenga participación societaria;

b) se trate de información, operaciones o transacciones que puedan afectar los intereses propios del miembro, o los de su cónyuge o conviviente o los de sus parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o por afinidad.

Tanto la omisión del deber de excusarse, como la falsedad de la declaración jurada referida en el artículo anterior o su falta de actualización ante la Oficina Anticorrupción, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dentro de los DIEZ (10) días de haberse producido cualquier modificación en la anterior, constituirán mal desempeño de las funciones en los términos del artículo 10º tercer párrafo, de la Ley Nº 25.246.

Art. 6º — Los miembros de la Unidad de Información Financiera, por tener dedicación exclusiva en su tarea, no podrán tener otro empleo, cargo o función en el sector público nacional, provincial ni municipal, sea a título oneroso o gratuito, tanto en planta permanente como transitoria o mediante contratos de locación de servicios o de obra, independientemente de la fuente de financiamiento. Tampoco podrán desempeñarse en ningún tipo de función, empleo o actividad, sea onerosa o gratuita, en el sector privado, ni en el ejercicio de su profesión. La única excepción a estas incompatibilidades la constituye el ejercicio de la docencia universitaria y secundaria, en tanto no importe, por el tiempo que insuma, un impedimento funcional para el desempeño del cargo en la Unidad de Información Financiera.

Art. 7º — Durante los DOS (2) años posteriores a su desvinculación, quienes hayan sido miembros de la Unidad de Información Financiera no podrán desempeñarse ni tener interés, en ningún tipo de actividad relacionada con los sujetos individualizados en el artículo 20º de la Ley Nº 25.246, con excepción de quienes se reintegren a su actividad previa en las entidades financieras indicadas en los incisos a), b) y c) del artículo 2º de la Ley Nº 21.526 o en los sujetos referidos en los incisos 6º y 15º del artículo 20º de la Ley Nº 25.246, y de quienes vuelvan a ejercer las profesiones indicadas en los incisos 12º y 17º del mismo artículo.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Jorge E. De La Rúa.

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 1006/2001

Adóptanse medidas que permiten dar cumplimento al principio presupuestario impuesto al mencionado instituto por el Artículo 64 de la Ley de Presupuesto, en lo que respecta a todo su personal, sin ningún tipo de excepciones.

Bs. As., 9/8/2001

VISTO el artículo 64 de la Ley Nº 25.401 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001, la Ley Nº 25.453, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley Nº 25.401 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001 dispuso que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS quede comprendido dentro de los alcances del Título II Capítulo III y de los Títulos III, VI y VII de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que, además, la referida norma estableció que los gastos corrientes y los gastos de capital a devengar por parte del citado Instituto no podrán exceder el producido de los recursos propios afectados al mismo.

Que, siguiendo el principio presupuestario de déficit cero impuesto al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por el artículo 64 de la Ley Nº 25.401, ese Organismo formuló un presupuesto equilibrado de acuerdo a los ingresos proyectados que le fueron comunicados oportunamente por el MINISTERIO DE ECONOMIA, el que fuera aprobado por Resolución Nº 160 de fecha 31 de mayo de 2001 dictada por la citada Cartera de Estado.

Que, posteriormente, el MINISTERIO DE ECONOMIA comunicó una nueva proyección de ingresos para el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, inferior a aquella que sirvió de base al presupuesto aprobado.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar medidas que permitan dar acabado cumplimiento al principio presupuestario impuesto al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por el Artículo 64 de la Ley de Presupuesto.

Que, por su parte, la Ley Nº 25.453 contempla los mecanismos del Sector Público Nacional para igualar las erogaciones totales con los recursos propios.

Que el mandato que le impone al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el Artículo 64 de la Ley Nº 25.401 amerita adoptar en lo pertinente los mecanismos generales establecidos en la Ley Nº 25.453 para asegurar su cumplimiento.

Que, de esa forma, además de cumplir con las pautas presupuestarias que le fueran impuestas por ley, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en su carácter de ente público intervenido por el Estado que recibe aportes del Tesoro Nacional, se sumará al esfuerzo que el país necesita para sanear sus cuentas.

Que, en ese orden de ideas, se estima que para dar cumplimiento a dicho cometido con la urgencia que determinan las circunstancias, resulta imprescindible reducir las erogaciones, siendo una de las formas la de introducir modificaciones al gasto respecto de los funcionarios que se desempeñan en el referido ente público, siendo los máximos niveles gerenciales quienes perciben las mayores remuneraciones.

Que es en estos niveles donde, con fundamento en elementales principios de solidaridad, deberá reflejarse una mayor contribución al equilibrio del presupuesto del mencionado Instituto.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — En cumplimiento de las disposiciones del artículo 64 de la Ley Nº 25.401, tercer párrafo, aplícase, a partir del 1º de julio de 2001, al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en lo pertinente, la metodología de ahorro establecida por los párrafos cuarto, segunda parte, quinto y sexto del artículo 34 de la Ley Nº 24.156, sustituido por el artículo 10 de su similar Nº 25.453, en lo que respecta a todo su personal, sin ningún tipo de excepciones.

Art. 2º — Establécese que las retribuciones, por todo concepto, de los funcionarios superiores del Organismo serán reducidas en un porcentaje que resulte de multiplicar, como mínimo, el porcentaje de reducción establecido para el personal de la Administración Pública Nacional por el coeficiente de 2,7876, el que podrá ser oportunamente modificado por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 3º — En lo que respecta al resto del personal del Instituto se le aplicará, como mínimo, la misma reducción que se establezca, con carácter general, para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Art. 4º — La limitación establecida en el artículo 2º del presente, también se aplicará, como mínimo, a los montos de los contratos de locación de servicios, o de obra intelectual prestados a título personal bajo cualquier modalidad jurídica.

En caso de no ser aceptada por el contratado la reducción dispuesta dentro de los DIEZ (10) días, se procederá sin más trámite, a rescindir el contrato en los términos previstos en él y estas personas no podrán ser contratadas durante el resto del ejercicio fiscal.

Art. 5º — Los saldos no devengados al 1º de julio de 2001 de las partidas presupuestarias destinadas al pago de las remuneraciones del personal contratado mencionado en el artículo 4º del presente decreto, deberán ser reducidos como mínimo en un TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 6º — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que diere lugar el cumplimiento del presente decreto.

Art. 7º — Aclárase que, a partir del 1º de julio de 2001, el Decreto Nº 461/00 no resultará de aplicación al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 8º —Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Héctor J. Lombardo. — Domingo F. Cavallo. — José H. Jaunarena, — Patricia Bullrich. — Carlos M. Bastos. — Ramón B. Mestre. — Juan P. Cafiero. — Jorge E. De La Rúa. — Andrés G. Delich.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 1027/2001

Acéptase la renuncia del Secretario de Empleo.

Bs. As., 14/8/2001

VISTO Y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Horacio Gustavo VIQUEIRA al cargo de Secretario de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Horacio Gustavo VIQUEIRA (M.I. Nº 10.512.309) al cargo de Secretario de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Art. 2º— Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bullrich.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decreto 1016/2001

Modifícase el órgano de conducción del citado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Economía.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el Decreto Ley Nº 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Ley Nº 17.138/57 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, como organismo descentralizado dependiente del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que el artículo 3º del Decreto Ley mencionado precedentemente determina que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL estará dirigido y administrado por un Consejo Directivo, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL e integrado por UN (1) Presidente y OCHO (8) Vocales, CUATRO (4) de ellos designados a propuesta de las Asociaciones representativas de los industriales y UNO (1) a propuesta del ex-Banco Industrial de la República Argentina.

Que el artículo 5º de la norma citada faculta a las autoridades del Instituto para designar una Comisión Asesora de carácter técnico-científico, integrada por NUEVE (9) miembros como máximo, que serán seleccionados de una lista de candidatos propuesta por las entidades más relevantes en la materia, determinadas en el mismo artículo.

Que por el Decreto Nº 103/01 se aprobó el Plan Nacional de Modernización y en tal sentido el Gobierno Nacional ha emprendido una labor sistemática de reforma y modernización del Sector Público Nacional.

Que en ese orden de ideas resulta necesario replantear la organización de determinados organismos que forman parte integrante de la administración descentralizada, tendiendo a la disminución del gasto público.

Que asimismo, con igual propósito se considera conveniente modificar el órgano de conducción del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, eliminando SEIS (6) cargos del Directorio.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º, Punto I, inciso f) de la Ley Nº 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL estará dirigido y administrado por un Consejo Directivo, integrado por UN (1) Presidente, cargo que será ejercido por el Secretario de Industria del MINISTERIO DE ECONOMIA, UN (1) Vicepresidente Ejecutivo designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y UN (1) Vocal, cargo que será desempeñado por el Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — La labor de los integrantes de la Comisión Asesora prevista por el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 17.138/57, tendrá carácter ad-honorem.

Art. 3º — Dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de publicación, la autoridad competente deberá elevar para su aprobación la propuesta normativa, que sea necesaria para adecuar el funcionamiento del organismo a la conformación dispuesta por el presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 1018/2001

Decláranse nulos de nulidad absoluta convenios celebrados entre el ex Consejo Nacional del Menor y la Familia y la firma Pentamar Fiduciaria S.A., en razón de haberse omitido en su celebración el proceso de selección del contratista establecido en el entonces Régimen de Contrataciones vigente.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el expediente Nº 57.745/97 del registro del ex- CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA (actualmente CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA), que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE DE LA NACION conforme el art. 2º del Decreto Nº 295/2001 (B.O.13-3-01); y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente tramitó la celebración de un convenio entre el ex- CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA y la firma PENTAMAR FIDUCIARIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el 30 de diciembre de 1997, el entonces Presidente del ex- CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, Dr. José Atilio ALVAREZ, celebró con la firma PENTAMAR FIDUCIARIA S.A., un contrato cuyo objeto consistió en llevar a cabo un proyecto de mejoramiento y desarrollo de una fracción de campo lindera al Instituto Ntra. Señora de Fátima de aproximadamente 24 has., que transformaría el actual estado de dicha parcela de terreno en un área de Centros Deportivos, de recreación y espacios verdes, así como también se previó el futuro desarrollo de una zona comercial.

Que para lograr ese objetivo, el Concesionario se comprometía a construir a su costo y cargo un Centro Deportivo y Recreativo y a realizar las tareas necesarias para la apertura y construcción de la calle, prestando a tal fin el CONSEJO su conformidad para la cesión de los terrenos que ocuparía dicha traza (Cláusula Primera).

Que para el cumplimiento de la obligación que asumía el Concesionario, se le otorgó en concesión de uso una fracción de tierra que se individualizó (Cláusula Segunda).

Que en contraprestación a la concesión de uso otorgada, el Concesionario se obligó a construir diversas obras correspondientes al Centro Deportivo y Recreativo, mantenerlas y conservarlas en perfecto estado, realizar la apertura de la calle, pagar todos los impuestos, tasas y servicios que afectaran al predio en cuestión y los que se derivaran de las actividades desarrolladas en él y cumplir con la legislación vigente en la materia de medio ambiente.

Que se convino que todas las construcciones, mejoras e instalaciones que se ejecutaran quedaran en propiedad del CONSEJO una vez finalizado el plazo del contrato, sin que el Concesionario o algún tercero cesionario tuvieran derecho a compensación o indemnización de ninguna naturaleza (Cláusula Tercera).

Que en la Cláusula Cuarta se establecieron como condiciones esenciales de la celebración del presente contrato, el cumplimiento por parte del Concesionario de diversas estipulaciones a favor de los menores, las cuales, entre otras, fueron extendidas a los contratos que celebrara aquél.

Que como contraprestación por la concesión de uso del predio, el Concesionario, además de las condiciones precedentemente reseñadas, se obligó a abonar al CONSEJO el cincuenta por ciento (50%) de los importes que —a su vez— le fueran pagados por los locatarios o subconcesionarios que asumieran la explotación de las instalaciones del Centro Deportivo y Recreativo a erigirse (Cláusula Quinta).

Que en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario, especialmente las referentes al plazo de realización de las obras correspondientes al Centro Deportivo y Recreativo, y hasta el momento en que las mismas se encontraran ejecutadas en su totalidad y se otorgara la explotación de dicho Centro a terceros, el Concesionario debía abonar al CONSEJO la suma mensual de pesos DOS MIL ($ 2.000), (Cláusula Sexta).

Que en lo que resulta relevante respecto de la cuestión de autos, el convenio suscripto con la empresa Pentamar Fiduciaria SA previó con relación al desarrollo de la zona comercial que el Concesionario elaboraría las propuestas de construcción y explotación, las que serían sometidas a la conformidad y aceptación previa del Consejo (Cláusula Séptima).

Que en ese sentido el Concesionario debía contratar un seguro de caución a favor del Consejo (Cláusula Octava).

Que asimismo la entrega del predio por parte del Consejo habría de efectuarse en el estado en que se encontraba y que el Concesionario declaró conocer (Cláusula Décima).

Que como causales de rescisión se establecieron, la mora en el pago de dos meses consecutivos por el concesionario del pago mensual pactado hasta que el Centro Deportivo fuera entregado a terceros para su explotación; la falta de cumplimiento en término de la construcción de las instalaciones por parte del Concesionario; el incumplimiento por parte del Concesionario de la obligación asumida en la Cláusula Octava, y en general, el incumplimiento del Concesionario de cualquiera de las demás obligaciones que asumió, previa intimación fehaciente en todos los casos (Cláusula Decimotercera).

Que con referencia al plazo de la concesión el contrato suscripto estableció que sería de veinte (20) años a partir de la firma y que con un mínimo de dos (2) meses de anticipación a la de su finalización, el Concesionario podría manifestar su intención de prórroga por un período idéntico al señalado, siendo la comunicación fehaciente de dicha intención al Consejo suficiente para que se tuviera por prorrogado el Convenio (Cláusulas Decimocuarta y Decimoquinta).

Que por Disposición Nº 76 del 11 de enero de 1999 el entonces titular del ex-CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA aprobó y protocolizó un convenio celebrado entre las partes el 29 de diciembre de 1998.

Que por dicho acuerdo se dispuso prorrogar el plazo del convenio firmado el 30 de diciembre de 1997 por sesenta (60) días corridos a partir del 1º de enero de 1999.

Que tal decisión tuvo en cuenta la propuesta presentada por PENTAMAR FIDUCIARIA S.A. el 20 de mayo de 1998, ampliada el 11 de diciembre de 1998 y la necesidad del ex-CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA de analizar y estudiar en profundidad el proyecto contenido en la mencionada propuesta.

Que con relación a la propuesta de desarrollo de la Zona Comercial el 20 de mayo de 1998, la Concesionaria formalizó la presentación y señaló la conveniencia de construir un puente de acceso desde la Autopista Panamericana Juan Bautista Alberti a la fracción, para el desarrollo de un centro comercial, conformado por un hipermercado, complejo de cines, shoppings, estaciones de servicio, áreas de esparcimiento y juegos y otras instalaciones.

Que asimismo PENTAMAR FIDUCIARIA S.A. propuso redimensionar las áreas originalmente destinadas al centro deportivo y recreativo a las reales que dicho centro requería y que el ex- CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA recibiría, además de los compromisos asumidos, el quince por ciento (15%) de los beneficios que arrojara la explotación comercial.

Que el 14 de diciembre de 1998 PENTAMAR FIDUCIARIA S.A., efectuó una nueva presentación en línea con la precedentemente señalada y reiteró que la realización del emprendimiento era factible y ventajosa y representaba para el ex- CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA la posibilidad cierta de un sustancial beneficio.

Que a tenor de ello señaló que resultaba conveniente dejar temporalmente en suspenso la ejecución del centro deportivo y recreativo originariamente planteado y requirió expresa autorización para comenzar a realizar las tareas y gestiones destinadas a obtener el objetivo propuesto.

Que sobre dicha base ofreció formalmente para el caso de concretarse la construcción del centro comercial un canon mensual, reajustable por períodos y solicitó una prórroga de seis (6) meses al plazo de inicio de esas obras.

Que el 16 de marzo de 1999, PENTAMAR FIDUCIARIA S.A. peticionó la inmediata aprobación del nuevo proyecto, agregando que, en caso de silencio por parte del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, interpretaría que era intención del Organismo mantener las condiciones acordadas en el convenio vigente y que, en consecuencia, a partir del mes de abril de 1999, el predio quedaría afectado al destino originariamente pactado.

Que con fecha 25 de marzo de 1999 el entonces titular del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA solicitó a PENTAMAR FIDUCIARIA S.A. información vinculada con la propuesta de construcción del centro comercial y señaló que hasta tanto se adoptara una decisión definitiva sobre la propuesta realizada, se suspendían los plazos del convenio firmado primigeniamente.

Que PENTAMAR FIDUCIARIA S.A. mediante presentación realizada el 12 de mayo de 1999 puso de manifiesto que las nuevas características de la situación planteada requería la inmediata celebración de un nuevo acuerdo que contemplara su derecho a realizar el centro comercial y la obligación de abonar al ex- CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA un nuevo canon mensual.

Que tal modificación del convenio originario no se concretó.

Que la Presidenta del ex- CONSEJO NACIONAL elevó en consulta el expediente señalado en el VISTO del presente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a efectos de requerir dictamen de dicho organismo Asesor con relación a las facultades del entonces titular de aquel organismo para otorgar en concesión, como lo hiciera, un predio de un Ente Estatal por un plazo de veinte (20) años con opción a otros veinte (20) y, a la legitimidad de las cláusulas del convenio para el ex- CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Que en lo que aquí deviene pertinente reseñar, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, haciendo referencia al "ANALISIS DE LA CUESTION PLANTEADA EN AUTOS", entendió que el entonces titular del ex- CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA se encontraba facultado para suscribir el convenio del 30 de diciembre de 1997 mediante el cual se otorgó en concesión de uso el predio, asiento además del INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA a PENTAMAR FIDUCIARIA S.A.

Que tal aseveración se sustentó en que la parcela concesionada pertenece en propiedad al ex- CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, por lo que su Presidente, conforme a las facultades otorgadas en el Decreto Nº 1606 del 22 de agosto de 1990, era competente para otorgar la concesión de su uso, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º del precitado texto normativo.

Que no obstante ello la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION sostuvo que el mero hecho de que el órgano tenga asignada la competencia para la realización de determinados actos, no agota las condiciones que deben verse reunidas para la legitimidad de los actos que así se dicten, pues es imprescindible determinar también el cumplimiento del régimen al que debió someterse dicha contratación.

Que al respecto el organismo asesor señaló que al carecer el ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA de un régimen propio de contrataciones, se encontraba vigente al tiempo de suscripción del convenio en análisis, la reglamentación de los artículos Nº 55, 56, 61 y 62 del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad Pública aprobada por el Decreto Nº 5720/72 (Dto. Ley Nº 23.354/56, ratificado por Ley Nº 14.467, (B.O. 29-9-58), vigente según el artículo Nº 137 inciso a), de la Ley Nº 24.156 (B.O. 22-10-91), y por ello resulta plenamente aplicable el régimen establecido por el art. 55: "Toda compra o venta por cuenta de la Nación, así como todo contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros, se hará por regla general previa Licitación Pública".

Que en ese sentido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION dictaminó que la enumeración que efectúa el mencionado artículo 55 acerca de las contrataciones en él comprendidas es simplemente enunciativa y por consiguiente, el Capítulo VI es aplicable a todas las contrataciones que realice el Estado, cualquiera sea la naturaleza del contrato cuya concreción se persiga (Dictámenes 89:355).

Que asimismo el alto órgano asesor precisó que: "El requisito previo de la licitación en los contratos públicos tiene fundamento en razones elementales de conveniencia y ética administrativa, por lo que la interpretación de las excepciones a ese requisito debe ser estricta y considerarse limitada a los fines perseguidos por la ley al establecer aquella exigencia con carácter general" (Dictámenes 89:260; 113:221) y asimismo, en que se pretende la concurrencia del mayor número de proponentes (Dictámenes 203:148).

Que las características que se verifican en el contrato en análisis, no pueden en forma alguna servir de fundamento para excepcionar a dicha contratación del procedimiento de selección de contratista establecido normativamente.

Que surge de las actuaciones que, el incumplimiento del requisito previo de la licitación pública produce la invalidez del contrato que en esas condiciones fue celebrado, determinando dicha irregularidad la nulidad absoluta del mismo (Dictámenes de la Procuración del Tesoro 135:350).

Que PENTAMAR FIDUCIARIA S.A., conforme surge de estas actuaciones, conocía el vicio que afectaba al acto al momento de su dictado.

Que todo el accionar de la firma interesada permite determinar el carácter manifiesto del vicio consistente en la omisión del procedimiento de selección del contratista exigido por la ley, así como el insoslayable conocimiento por aquélla de la nulidad del acto, atento precisamente el carácter patente y notorio del vicio que lo afectaba.

Que con relación al caso planteado en autos, caracterizada doctrina ha manifestado que los vicios manifiestos que no requieren de una investigación de hecho para detectarlos provocan una nulidad igualmente manifiesta, categoría ésta que cumple una función esencial para el mantenimiento del principio de legalidad y comporta una eficaz protección contra la ejecución de aquellos actos administrativos que portan vicios notorios, los que carecen de presunción de legitimidad, circunstancia determinante para que la Administración disponga su nulidad absoluta (Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tº III, págs. 173 y ss.).

Que al respecto la jurisprudencia ha resuelto que cabe revocar por ilegítimo el acto irregular si el interesado hubiera conocido el vicio (CNCiv, Sala A, 30-3-78, LL 1978-C:64).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que el acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (Dictámenes 183:275 y 221:124).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha entendido que "la revocación en sede administrativa de los actos nulos de nulidad absoluta tiene suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones la juridicidad comprometida por este tipo de actos que, por esa razón, carecen de la estabilidad propia de los actos regulares y no pueden válidamente generar derechos subjetivos frente al orden público y a la necesidad de la vigencia de la legalidad "(CSJN, 23-4-91, Furlotti Setien Hnos. SA c/Instituto Nacional de Vitivinicultura, LL 1991-E:238; v., en igual sentido, CSJN, 9-6-87, Budano R. c/Facultad de Arquitectura, LL 1987-E:191).

Que en caso similar a la cuestión planteada en autos, el Alto Tribunal ha sentado que "la estabilidad del acto administrativo cede ante errores manifiestos de hecho o de derecho que van más allá de lo opinable, caso en el cual no pueden hacerse valer derechos adquiridos, ni cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer por sobre la seguridad precaria de los actos administrativos que presentan vicios graves y patentes, manifiestos e indiscutibles y que, por ello, ofenden el interés colectivo primario" (Fallos 265:349).

Que en ese mismo sentido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha sostenido que "las excepciones a la regla de la estabilidad en sede administrativa del acto regular previstas en el artículo 18 de la Ley Nº 19.549 —entre ellas el conocimiento del vicio por el interesado— son igualmente aplicables al supuesto contemplado en la primera parte del artículo 17 de dicha Ley ya que, de lo contrario, el acto nulo de nulidad absoluta tendría mayor estabilidad que el regular, lo que no es ni razonable ni valioso; y una inteligencia literal y aislada de esas normas llevaría a concluir que habría más rigor para revocar un acto nulo que uno regular, cuya situación es considerada menos grave por la ley" (v. CSJN. 17-2-98 Almagro, Gabriela y otra c/Universidad Nacional de Córdoba, ED 178:676).

Que el Señor Procurador del Tesoro de la Nación se ha pronunciado en casos de características similares al presente (Dictámenes del 30 de mayo de 2000 emitido en el Expediente Nº 59.000/99 del registro del Comité Federal de Radiodifusión y del 2 de noviembre de 2000, en el Expediente Nº 265/2000 de la Presidencia de la Nación).

Que las precedentes consideraciones llevan al Señor Procurador del Tesoro de la Nación a encuadrar la hipótesis de autos en la causal contemplada en el artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, (conocimiento del vicio del acto por parte del particular administrado) y susceptible de hacerse extensiva a los supuestos de revocación del acto irregular (Ernesto Marcer: "La suspensión en sede administrativa del acto administrativo irregular frente al artículo 17 de la ley 19.549, publicada en La Ley 1981- 305; y Dictámenes 170:155; 207:517 y 234:588; y también Chutchurru de Marella María E. c/Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, 30-3-1978, E.D. 79:367).

Que por otra parte, si el conocimiento por el particular del vicio del acto regular anulable del que hubieran nacido derechos subjetivos a su favor permite su revocación en sede administrativa por razones de ilegitimidad, con mayor razón ha de proceder esta última cuando se trata de un acto nulo de nulidad absoluta en el que el conocimiento del vicio por el administrado sea manifiesto.

Que las consideraciones precedentes permiten concluir que corresponde declarar la nulidad del convenio celebrado el 30 de diciembre de 1997 por ser nulo de nulidad absoluta, como así también su accesorio el de prórroga de plazo, en razón de haberse omitido en su celebración el proceso de selección del contratista establecido en el entonces Régimen de Contrataciones vigente (artículo 55 de la Ley de Contabilidad aprobado por el Decreto 5720/72 (Decreto Ley 23354/56, ratificado por Ley Nº 14.467 (B.O. 29-09-58) vigente según el articulo 137 inc. a) de la Ley Nº 24.156 (B.O. 22-10-91).

Que a mayor abundamiento no puede omitirse considerar que al 5 de mayo de 2000 se verificó la falta absoluta de realización de las obras, lo cual implica que la contratista —independientemente de la nulidad— no cumplimentó en modo alguno con sus compromisos e incurrió adicionalmente en uno de los supuestos que autorizaban la extinción del contrato por decisión de la Administración (Cláusula Decimotercera del contrato originario), por lo que a todo evento sería procedente la declaración de tal extinción.

Que por otra parte, es del caso destacar que la intimación prevista en dicha cláusula comportaría un ritualismo inútil, ya que en el plazo de treinta (30) días resultaría imposible ejecutar las importantes obras que se previeron originariamente para un término mucho mayor.

Que con relación al carácter de dominio público que detenta el predio cedido a PENTAMAR FIDUCIARIA S.A., dicha situación genera la aplicación de un régimen jurídico que se caracteriza por su inalienabilidad, imprescriptibilidad y por las reglas de policía de la cosa pública que le son aplicables.

Que la inalienabilidad y la imprescriptibilidad son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes dominicales, y tal protección no sólo va dirigida contra hechos o actos ilegítimos procedentes de los administrados o particulares, sino también contra actos inconsultos provenientes de los propios funcionarios públicos.

Que la inalienabilidad halla fundamento legal en la aplicación armónica de los artículos 953, 2336 y 2604 del Código Civil, y la imprescriptibilidad en los artículos 2400, 3951, 3952 y 4019 del cuerpo normativo citado, habiendo dicho el Alto Tribunal refiriéndose a estos bienes que por la consagración especial que los afecta, y mientras ella dure, se hallan fuera del comercio, y no son enajenables ni prescriptibles, ni pueden ser embargados o ejecutados.

Que la protección o tutela de dependencias dominicales está a cargo de la Administración Pública en su carácter de órgano gestor de los intereses públicos, titular del dominio de tales dependencias.

Que en ese orden de ideas, para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que le es inherente y como principio general en materia de dominicalidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio, cual es, proceder por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial.

Que atento que el presente caso encuadraría en una ocupación ilegítima de un espacio perteneciente al dominio público, resulta procedente la intención de la Administración para recuperar el sector afectado.

Que siendo nulo de nulidad absoluta e insanable el acto por el cual se entregó el bien dominical, el Estado Nacional se encuentra facultado para así declararlo y ordenar simultáneamente en sede administrativa, la desocupación administrativa del inmueble de que se trata.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION concluye su dictamen aconsejando que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, recurriendo a la posibilidad que le brinda el artículo 3º in fine de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos se avoque a la resolución del caso y dicte un decreto que declare nulos de nulidad absoluta los convenios celebrados el 30 de diciembre de 1997 y el 29 de diciembre de 1998 entre el ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA y la firma PENTAMAR FIDUCIARIA S.A., dejando constancia de los incumplimientos incurridos por la empresa.

Que asimismo recomienda la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION que en dicho acto se disponga la adopción de las medidas necesarias para obtener la inmediata desocupación administrativa del inmueble.

Que compartiendo el criterio expuesto por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION corresponde dictar la presente medida.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIEN-

TE han tomado la intervención que les compete.

Que la medida encuadra en las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º in fine de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse nulos de nulidad absoluta los convenios celebrados el 30 de diciembre de 1997 y el 29 de diciembre de 1998 entre el ex- CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE y la firma PENTAMAR FIDUCIARIA S.A., en razón de haberse omitido en su celebración el proceso de selección del contratista establecido en el entonces Régimen de Contrataciones vigente (artículo 55 de la Ley de Contabilidad Pública) aprobado por el Decreto 5720/72 (Decreto Ley 23.354/56, ratificado por Ley Nº 14.467 (B.O. 29-09-58) vigente según el artículo 137 inc. a) de la Ley Nº 24.156 (B.O. 22-10-91), sin perjuicio del incumplimiento por parte de PENTAMAR FIDUCIARIA S.A. de los compromisos asumidos en los convenios precedentemente mencionados.

Art. 2º — Encomiéndase al CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA para que en el marco de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1606 del 22 de agosto de 1990, y en su carácter de propietario del predio entregado en concesión a PENTAMAR FIDUCIARIA S.A., adopte las medidas necesarias para obtener la inmediata desocupación administrativa del inmueble.

Art. 3º — El CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA podrá requerir la asistencia de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para concretar la desocupación administrativa del inmueble.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Juan P. Cafiero.

COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 1022/2001

Desígnanse Presidente y Vocales, con carácter honorario, en la citada Comisión Nacional.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el Decreto Nº 612 de fecha 10 de mayo de 2001 por el cual se designan vocales y se encomiendan las funciones de presidencia, en forma provisoria, de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que para asegurar el normal desenvolvimiento de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS corresponde proceder a la cobertura de los cargos que quedaran vacantes luego de la designación efectuada por el referido Decreto, según la propuesta elevada por la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, en la cual se han tenido debidamente en cuenta las cualidades morales y técnicas y la trayectoria institucional de los miembros propuestos.

Que corresponde limitar la designación transitoria dispuesta por el artículo 2º del Decreto Nº 612/01, procediendo a su cobertura definitiva.

Que la Ley Nº 12.665 y su modificatoria dispone en su artículo 1º que dichas funciones se ejercerán con carácter honorario y por un período de SEIS (6) años.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a las previsiones contempladas en la Ley Nº 12.665 y su modificatoria y su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse vocales de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION con carácter de honorario, y por el próximo período de SEIS (6) años previsto en el Decreto Nº 547 del 10 de marzo de 1983 a: Da. Teresa Enriqueta de ANCHORENA (D.N.I. Nº 5.619.553) y al Arquitecto Horacio GNEMMI (L.E. 7.991.997).

Art. 2º — Desígnase presidente de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter honorario y por el próximo período de SEIS (6) años previsto en el Decreto Nº 547 del 10 de marzo de 1983, a la Licenciada Liliana Graciela BARELA (D.N.I. Nº 6.439.250).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo.

IMPUESTOS

Decreto 1029/2001

Modifícase el Título III, de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural (t.o. 1998) y sus modificaciones. Vigencia.

Bs. As., 14/8/2001

VISTO los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO, ya suscriptos o que se suscriban en el futuro, en el marco de la Ley Nº 25.414, entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los representantes empresariales y sindicales de los distintos sectores de la economía, y

CONSIDERANDO:

Que en los referidos Convenios, celebrados con el objeto de mejorar la competitividad nacional e internacional del sistema productivo argentino, crear las condiciones favorables a la inversión y al empleo y contribuir a la paz social, cada una de las partes asume una serie de compromisos que caducarán y tendrán finalización el 31 de marzo de 2003 o, en su caso, el 31 de diciembre de 2003, según se haya acordado en el respectivo Convenio y para el Gobierno Nacional sólo se mantendrán en la medida que las restantes partes cumplan cabal y oportunamente con los propios.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 730 del 1º de junio de 2001 y 987 del 3 de agosto de 2001, el Gobierno Nacional instrumentó el régimen de beneficios y los requisitos y condiciones para acceder a los mismos, comprendidos en los Convenios celebrados hasta ese momento, previendo asimismo su aplicación para aquellos, que suscribiéndose con posterioridad a dicha fecha, incluyeran idénticos tratamientos tributarios.

Que en atención a los acuerdos realizados con carácter previo a la suscripción del Convenio de Competitividad respectivo, con representantes de Cámaras de Transporte, se estableció que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 802 del 15 de junio de 2001, las empresas de transporte de pasajeros por ómnibus podrán computar como pago a cuenta de las contribuciones patronales, OCHO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,08) por litro de gasoil abonado en concepto de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, se hace necesario en esta instancia complementar las disposiciones de los decretos a los ya acordados.

Que en virtud de que el mencionado beneficio reviste la calidad de permanente, dicha circunstancia amerita la modificación del Título III de la Ley Nº 23.966, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que asimismo corresponde mantener el cómputo del impuesto referido en el considerando anterior como pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado cuando se trate de sujetos que presten servicios de transporte de carga terrestre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 1º de la Ley Nº 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Título III, de la Ley Nº 23.966, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el segundo párrafo del segundo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 15 del Capítulo III, por el Decreto Nº 987 del 3 de agosto de 2001, por el siguiente:

"El régimen establecido en el párrafo anterior, también será de aplicación, en la medida que se cumpla con la condición de utilización a que se hace referencia en el mismo, cuando se trate de sujetos que presten servicios de transporte público de pasajeros y/o de carga terrestre, fluvial o marítimo".

b) Incorpórase como tercer párrafo del segundo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 15 del Capítulo III, por el Decreto Nº 987 del 3 de agosto de 2001, el siguiente:

"Asimismo, las empresas de transporte de pasajeros por ómnibus concesionarias o permisionarias de la jurisdicción Nacional, Provincial o Municipal podrán computar, en primer término, como pago a cuenta de las contribuciones patronales establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº 814 de fecha 20 de junio de 2001, modificado por la Ley Nº 25.453, OCHO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,08) por litro de gasoil adquirido, que utilicen como combustible de las unidades afectadas a la realización de los referidos servicios".

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto:

a) Lo dispuesto en el inciso a) del artículo 1º: desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 987 del 3 de agosto de 2001.

b) Lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1º: para las adquisiciones de gasoil efectuadas y las contribuciones patronales devengadas desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 802 del 15 de junio de 2001.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 119/2001

Exceptúase al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas" de restricciones impuestas por el artículo 21 de la Ley Nº 25.401, al sólo efecto de la cobertura de cargos.

Bs. As., 8/8/2001

VISTO el Expediente Nº 2002-0177001957/00-6 del registro del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", Organismo Descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.401 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001.

Que el Artículo 21 de la referida norma legal establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de año 2001 ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, por aplicación de lo establecido en el mencionado Artículo, el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" se encuentra impedido de proveer la cobertura de las Jefaturas de Sección Electrodiagnóstico, de Urgencias Días Miércoles y de Cirugía General, así como de la Coordinación de Docencia e Investigación, cargos oportunamente concursados.

Que la cobertura de los referidos cargos resulta indispensable a los fines de garantizar el cumplimiento de la responsabilidad primaria de dicho organismo en materia de asistencia integral de la salud, teniendo en consideración la complejidad, diversidad y especificidad de las funciones y tareas que el mismo desempeña en un área poblacional de alta densidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley Nº 25.401 al HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, al sólo efecto de la cobertura de los cargos detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, de conformidad con las previsiones pertinentes del correspondiente régimen escalafonario.

Art. 2º — Los cargos cuya cobertura se autoriza no exceden lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1/01, Distributiva del Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2001, aprobado por Ley Nº 25.401, ni constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Héctor J. Lombardo.

ANEXO I

COBERTURA DE CARGOS EXCEPTUADOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 21 DE LA LEY Nº 25.401 EN EL HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEANDRO POSADAS"

Jefe de Sección de Electrodiagnóstico

Jefe de Urgencias Días Miércoles

Jefe de Cirugía General

Coordinador de Docencia e Investigación

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 374/2001

Dispónese el cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones con bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios originarias de la República de Chile. Fíjase un valor mínimo de exportación FOB definitivo para la mencionada mercadería.

Bs. As., 14/8/2001

VISTO el Expediente Nº 061-007967/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional CELPACK SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios, originarias de la REPUBLICA DE CHILE, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 3923.90.00.

Que según lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, a través de Acta de Directorio Nº 566 de fecha 1º de noviembre de 1999, opinó que "... las bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios fabricados por la industria nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que sobre el producto deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de investigación.".

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex- SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con fecha 16 de noviembre de 1999, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que según lo establecido por el artículo 7º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex- SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR elevó con fecha 3 de diciembre de 1999 al ex-Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se habían podido detectar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior el ex- Subsecretario de Comercio Exterior se encontró en condiciones de confirmar los márgenes de dumping.

Que en virtud del artículo 8º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, a través del Acta de Directorio Nº 575 de fecha 21 de diciembre de 1999, concluyó que desde el punto de vista de su competencia existían suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que, de encontrarse también las correspondientes a dumping, justificaban el inicio de una investigación.

Que según lo establecido por el artículo 8º párrafo segundo del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, por el Acta de Directorio Nº 579 de fecha 3 de enero de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, concluyó que "... están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas por el Decreto 1326/98 para justificar el inicio de una investigación".

Que según lo establecido por el artículo 8º párrafo tercero del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 23 de fecha 10 de febrero de 2000, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que según lo establecido por el artículo 26 párrafo segundo del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA elevó con fecha 14 de junio de 2000 al ex- Subsecretario de Industria, Comercio y Minería el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, expresando que del análisis de la información existente se pudieron detectar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando anterior la ex- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA determinó preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios que oscilaban entre el CATORCE COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (14,62%) y el NOVENTA Y SEIS COMA CERO DOS POR CIENTO (96,02%) por kilogramo para la empresa productora-exportadora chilena LINPAC PLASTICS S. A..

Que asimismo se efectuó una determinación preliminar del margen de dumping correspondiente a la firma productora-exportadora chilena CHILENA DE MOLDEADOS S. A. que oscilaba entre el CUARENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (44,56%) y el NOVENTA Y OCHO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (98,39%) considerando el kilogramo como unidad de medida por modelo, y entre el TREINTA Y OCHO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (38,18%) y el NOVENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (95,45%) según se considere la unidad por modelo del producto bajo análisis.

Que en atención al artículo 26 párrafo primero del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, por Acta de Directorio Nº 632 de fecha 23 de junio de 2000, concluyó preliminarmente que " ... la industria nacional de bandejas de poliestireno ha sufrido daño a causa de las importaciones investigadas y que tal perjuicio puede continuar durante el período que resta de la investigación".

Que en atención al artículo 26 párrafo tercero del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, por el Acta de Directorio Nº 632 de fecha 23 de junio de 2000, consideró "... preliminarmente que el daño a la industria ha sido causado por el efecto del presunto dumping en las importaciones originarias de la República de Chile y que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales".

Que en atención al artículo 26 párrafo cuarto del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó el 24 de julio de 2000 su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar a la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1020 del 1º de diciembre de 2000, se fijaron medidas provisionales a las bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional se fijó un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 3,45) por kilogramo por el plazo de CUATRO (4) meses.

Que por Expediente Nº 061-003345 del 21 de marzo de 2000, la firma productora exportadora chilena LINPAC PLASTICS S.A. presentó un ofrecimiento voluntario de compromiso de precios.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 283 del 13 de julio de 2001, se aceptó el compromiso de precios presentado por la firma productora exportadora chilena LINPAC PLASTICS S.A. por el término de TRES (3) años.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que en atención al artículo 30 párrafo primero del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO de este Ministerio, mediante Acta de Directorio Nº 795 de fecha 23 de julio de 2001, determinó por unanimidad que "... las importaciones de bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios originarias de la República de Chile causan daño importante a la industria nacional del producto similar", habiendo considerado que el producto importado objeto de investigación es "bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios, de peso entre 3,8 y 19,6 gramos por bandeja, ancho entre 135 y 216 mm; largo entre 156 y 285 mm; alto entre 13,5 y 20 mm, con o sin pad absorbentes, en todos sus colores".

Que en atención al artículo 30 párrafo segundo del Decreto 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SECRETARIA DE COMERCIO de este Ministerio, en su Informe relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 3 de agosto de 2001, señaló que del análisis de la información existente se pudo determinar márgenes de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA que ascienden a NUEVE COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (9,39%) por kilogramo y del SIETE COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (7,82%) por unidad de bandeja de poliestireno espumado para productos alimenticios modelo CH-60 producida por la firma productora - exportadora CHILENA DE MOLDEADOS.

Que para el resto de los productores de bandejas de poliestireno espumado para productos alimenticios originarias de la REPUBLICA DE CHILE el margen de dumping alcanza a DIECISEIS COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (16,55%) por kilogramo, exceptuándose a la firma productora - exportadora chilena LINPAC PLASTICS S.A..

Que en atención al artículo 30 párrafo cuarto del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO de este Ministerio por Acta de Directorio Nº 801 del 7 de agosto de 2001, concluyó que "... por los efectos del dumping las importaciones del producto investigado originarias de la República de Chile contribuyen a la existencia de daño importante a la industria nacional del producto similar.".

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida definitiva a adoptar a la SECRETARIA DE COMERCIO.

Que las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º inciso b) de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO COMA SETENTA Y SIETE (U$S 1,77) por kilogramo de bandeja de poliestireno espumado para productos alimenticios modelo CH 60 producido por la firma CHILENA DE MOLDEADOS S.A. y de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA CUARENTA Y CINCO (U$S 3,45) por kilogramo de bandeja de poliestireno espumado para productos alimenticios producidas por las demás firmas exportadoras chi-

lenas, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 3923.90.00.

Art. 3º — Exceptúase de la medida mencionada en el Artículo 2º de la presente Resolución a la firma productora - exportadora chilena LINPAC PLASTICS S.A. en virtud del compromiso de precios aceptado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 283 de fecha 13 de julio de 2001.

Art. 4º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2º de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 5º — Ejecútense las garantías constituidas en virtud del artículo 2º de la Resolución Nº 1020 del 1º de diciembre de 2000 de este Ministerio, a tenor de lo resuelto en el artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 6º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que libere las garantías solicitadas por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1020 del 1º de diciembre de 2000, en las operaciones de exportación del producto descripto en el artículo 2º de la presente Resolución correspondientes a la empresa productora - exportadora chilena CHILENA DE MOLDEADOS S.A., con excepción del modelo CH 60.

Art. 7º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a devolver o restituir la diferencia efectivamente cobrada entre el valor FOB provisional fijado mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1020 del 1º de diciembre de 2000 y el valor FOB establecido por el Artículo 2º de la presente Resolución correspondiente al modelo CH 60 de la empresa productora - exportadora chilena CHILENA DE MOLDEADOS S.A.

Art. 8º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2º de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 9º — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 10. — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Comercio
y
Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 184/2001 y Disposición 403/2001

Procedimiento Alternativo de registración de una solicitud de Destinación de Importación a Consumo que requiera LAPI cuando la misma no pueda realizarse a través del SIM.

Bs. As., 8/8/2001

VISTO lo establecido en el punto IV del ANEXO I de la Resolución Nº 465/99 (ex SIC y M) en la Disposición Nº 451/99 (AFIP) y en la actuación ACTEAFIP 13288-1008/00 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un procedimiento alternativo de registración de una Solicitud de Destinación de Importación a Consumo que requiera Licencia Automática Previa de Importación (LAPI), para el caso que deba aplicarse la Disposición Nº 451/99 (AFIP).

Que en atención a las diferencias que pueden producirse entre el valor unitario de las mercaderías declarado al momento de la registración de la Licencia Automática Previa de Importación (LAPI) y el que en definitiva corresponde al momento de la registración de la Declaración de Importación a Consumo, resulta conveniente el establecimiento de un margen de tolerancia que admita cierto nivel de variación en oportunidad de efectuarse el control sobre dicho valor.

Que la presente medida se dicta, en el caso de la señora Secretaria de Comercio, en uso de las facultades previstas en los Artículos 4º y 7º de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 17 de fecha 20 de enero de 1999, en tanto que el señor Administrador Federal de Ingresos Públicos lo hace en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º, inciso 9) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
Y EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Aprobar el "PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE REGISTRACION DE UNA SOLICITUD DE DESTINACION DE IMPORTACION A CONSUMO QUE REQUIERA LAPI CUANDO LA MISMA NO PUEDA REALIZARSE A TRAVES DEL SISTEMA INFORMATICO MARIA (S.I.M.) Y A LA UTILIZACION EN CASOS EXCEPCIONALES, DEL FORMULARIO INFORMATIVO" que obra como ANEXO I de la presente.

Art. 2º – Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — Débora Giorgi. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO
DE REGISTRACION DE UNA
SOLICITUD DE DESTINACION DE
IMPORTACION A CONSUMO QUE
REQUIERA LAPI CUANDO LA MISMA NO
PUEDA REALIZARSE POR EL
S.I.M. Y A LA UTILIZACION, EN CASOS
EXCEPCIONALES, DEL
FORMULARIO INFORMATIVO.

1. DEL USUARIO

1. Procederá a imprimir la Licencia Automática Previa de Importación (LAPI) en ESTADO OFICIALIZADO.

2. A los efectos de la declaración, se ingresará el identificador de la LAPI a través de DOCUMENTOS A PRESENTAR, selección "LAPI/SIDIN"

3. Para la oficialización de la Destinación deberá presentar, con carácter obligatorio y de DOCUMENTACION ADICIONAL, la impresión mencionada en el punto 1.

1. DEL SERVICIO ADUANERO

1. CON EL SISTEMA INFORMATICO MARIA OPERATIVO

1. Al momento de la oficialización de la Destinación controlará, además de los requerimientos propios para el registro del DUA/ SIDIN, lo siguiente:

a). Presencia de la impresión de la LAPI en ESTADO OFICIALIZADO.

b). Que la Aduana de Registro coincida con la Aduana de Registro de la LAPI.

c). Que el IDENTIFICADOR de la LAPI y el IMPORTADOR coincidan con los consignados en la Destinación.

d). Mediante la CONSULTA DE "DECLARACIONES DETALLADAS" se comprobará que la LAPI esté en ESTADO "INTERVENIDO".

e). Que la LAPI no se encuentre vencida conforme a la normativa vigente.

2. En el caso de no cumplirse con algunas de estas condiciones se devolverá al interesado la Destinación con las formalidades previstas.

3. Cumplidos todos los requerimientos y de no mediar otra objeción se procederá a la OFICIALIZACION de la Destinación.

4. La Destinación deberá someterse, como mínimo, al control documental por parte del Verificador (UTV).

5. El Verificador (UTV) procederá a efectuar los controles que le son propios y a cotejar los datos contenidos en la LAPI con los documentados en la Destinación, observando el estricto cumplimiento de las condiciones fijadas en el ANEXO I, puntos I y II de la Resolución Nº 465/99 (SIC y M) y la Disposición Nº 451/99 (AFIP).

De resultar este control conforme e independientemente de cualquier inexactitud que pudiera existir en la Destinación procederá a la rebaja en la LAPI de las UNIDADES CORRESPONDIENTES, mediante la TRANSACCION "CANCELACION MANUAL DE LA DECLARACION DETALLADA".

6. El Servicio Aduanero controlará que entre el valor unitario de las mercaderías declaradas en la LAPI y el valor unitario de la Destinación no exista una variación del mismo en un 5 % en más o en menos.

7. Si en ocasión de comprometerse la Declaración Detallada de la Destinación con que se hubiere afectado una LAPI, alguna de las Posiciones Arancelarias SIM indicadas en la referida Licencia estuviere cerrada, los controles por oposición de dicha Posición Arancelaria entre la LAPI y la Destinación se efectuarán a nivel Posición N.C.M.

8. De no resultar conforme el control efectuado procederá a la detención del trámite e inicio de las actuaciones pertinentes.

2. SIN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA OPERATIVO

Sólo podrá iniciarse el trámite de oficialización de la Destinación a partir de transcurrido el décimo día hábil de la fecha de ofícialización de la LAPI.

Para ello deberá acompañarse a cada Destinación de una Declaración Jurada firmada por el Importador y el Despachante de Aduana indicando que las unidades que se pretenden afectar se encuentran disponibles en la LAPI.

Cumplido lo precedente, continuará el trámite conforme lo dispuesto en el apartado II A de la presente con excepción del punto 1 d).

Respecto a la rebaja de unidades mencionada en el punto 5 del apartado II A, se hará en forma manual sobre el original de la LAPI, en el campo observaciones de cada ítem, con fecha y firma del agente aduanero que intervino, incorporando la misma al Sobre Contenedor.

Para el caso que la LAPI se afecte parcialmente, el funcionario aduanero, además de afectar el original, dejará constancia de su actuación en una copia de la LAPI, certificada por él, la cual se adjuntará al Sobre Contenedor OM - 2133, devolviendo el original al Despachante de Aduana. El original se incorporará a la última Destinación que la cancele.

NOTA: En el caso que el Importador deba efectuar una LAPI y el Sistema no se encontrare operativo por un plazo mayor a CUARENTA (48) horas, procederá a integrar un FORMULARIO INFORMATIVO, en el que, previa a la intervención de la SECRETARIA DE COMERCIO (SIC), deberán obrar las constancias que justifiquen el tratamiento excepcional que se pretende, en el campo observaciones de dicho formulario. Esta situación de excepción será certificada por el funcionario aduanero responsable del funcionamiento del SIM de esa jurisdicción.

A los efectos de la utilización del FORMULARIO INFORMATIVO, éste se hará a través del SIM mediante la ventaja FORMINFINT y de no estar operativo el Sistema se seguirá el procedimiento descripto en el apartado II B de la presente, para el cual sólo podrá iniciarse el trámite con el FORMULARIO INFORMATIVO INTERVENIDO.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 74/2001

Acéptase la modificación temporaria de la inversión prevista en el proyecto presentado por la firma Famar Fueguina S.A. que fuera aprobado por Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 539/98.

Bs. As., 10/8/2001

VISTO el Expediente Nº 060-002195/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ex- S.I.C. y M. 539 del 25 de agosto de 1998, se declaró a la firma FAMAR FUEGUINA S.A. comprendida en el Régimen de Sustitución de productos instituido por el Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, para un proyecto destinado a la producción de módulos electrónicos de control y seguridad para el automóvil en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la firma solicita el ajuste técnico del proyecto aprobado en el sentido de efectuar un cambio de parte de la tecnología que hoy posee por otra convencional sin por ello afectar los volúmenes de producción, cantidad de personal y monto de inversión para el año 2001.

Que la fabricación de los módulos electrónicos de control y seguridad para vehículos automotores admite la utilización de diferentes tecnologías electrónicas de elaboración y montaje, que pueden estar combinadas o no en los diferentes dispositivos.

Que en el caso de la firma FAMAR FUEGUINA S.A. aparte de la tecnología electrónica convencional se planteó utilizar la tecnología denominada "Híbrida" para la producción de módulos aplicados a condiciones más severas de operación.

Que ante los cambios acaecidos en la demanda, la empresa manifiesta que debe discontinuar la producción de módulos bajo la tecnología híbrida y proseguir la fabricación empleando solamente la tecnología convencional.

Que la modificación planteada ha obedecido a causas ajenas a la empresa, en particular debido al cambio en la política de producción y comercialización del grupo GENERAL MOTORS, principal cliente de FAMAR FUEGUINA S.A.

Que ello trajo aparejado finalmente la decisión de la terminal de no producir ni abastecerse de módulos electrónicos híbridos elaborado en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, en consecuencia, los argumentos técnicos y económicos esgrimidos por la recurrente que avalan la decisión de reemplazar la referida línea de producción, son justificables en función de que la inversión se realizó para cubrir la potencial demanda de módulos que la empresa controlante y principal cliente de la misma requiere para determinados modelos de vehículos de su fabricación.

Que, asimismo, la producción de estos módulos es más costosa y compleja que la que se efectúa utilizando la electrónica convencional y mantener esa línea de producción para una escasa o inexistente demanda de productos, puede afectar de manera considerable la rentabilidad de la empresa.

Que el cambio tecnológico no implicará incrementos en la capacidad de producción, ni afectación sobre los compromisos asumidos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la modificación temporaria de la inversión prevista en el proyecto pre-

sentado por la firma FAMAR FUEGUINA S.A. mediante Expediente Nº 060-003963/98 y que finalmente fuera aprobado por Resolución ex- S.I.C. y M. Nº 539/98.

Dicha modificación está referida a la desafectación de bienes de capital comprometidos para la fabricación de módulos electrónicos de control y seguridad para el automóvil mediante la tecnología "Híbrida".

Art. 2º — La firma deberá, dentro de los DIECIOCHO (18) meses de dictada la presente, recuperar como mínimo la inversión a que se refiere el artículo 1º de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 539/98.

El listado de Bienes de Capital que conformen la inversión precedentemente aludida, deberá ser presentado ante esta Secretaría con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a su efectiva incorporación.

Art. 3º — Lo dispuesto en la presente no significa autorización de modificación del objeto de la sustitución y de los valores de la capacidad de producción y mínimos de producción y personal establecidos en la Resolución ex- S.I.C. y M. Nº 539/98, los que deberán mantenerse.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 426/2001

Prohíbese la captura de la especie merluza negra a los buques cuyos armadores no hubieran presentado previamente el certificado expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería Naval, exigido por Resolución Nº 68/2001.

Bs. As., 9/8/2001

VISTO el expediente Nº 800-008792/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la Resolución Nº 68 de fecha 7 de mayo de 2001 del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 68 de fecha 7 de mayo de 2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se establecieron las condiciones para la pesca de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) en la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA (ZEE) de la REPUBLICA ARGENTINA y su Area Adyacente.

Que el artículo 2º de la resolución citada establece que las capturas de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) deben realizarse a una profundidad mayor a los OCHOCIENTOS (800) metros si las capturas se realizaran al sur del paralelo 54º S y a una profundidad mayor a los MIL (1000) metros si las mismas son realizadas al norte del referido paralelo.

Que a los fines del efectivo control de la medida aludida, resulta necesario prohibir la captura de la especie merluza negra por parte de buques cuyos armadores no hubieran presentado previamente el certificado expedido por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL exigido por el artículo 3º de la Resolución Nº 68 de fecha 7 de mayo de 2001 citada, que acredite la capacidad técnica del buque para cumplimentar lo requerido por la normativa vigente.

Que, asimismo, no obstante las regulaciones establecidas, a efectos de evitar la depredación de la especie, resulta necesario disminuir el porcentaje de captura autorizada como pesca incidental atento las especiales características de la misma.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º, incisos a) y g) de la ley Nº 24.922, del artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto 373 de fecha 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese la captura de la especie merluza negra a los buques cuyos armadores no hubieran presentado previamente el certificado expedido por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL exigido por el artículo 3º de la Resolución Nº 68 de fecha 7 de mayo de 2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. En este caso, las capturas se presumen que han sido realizadas en contravención a lo dispuesto por el artículo 2º de la resolución citada y no podrán exceder en ningún caso el TRES POR CIENTO (3%) de la captura total de cada marea.

Art. 2º — Establécese que la captura incidental de la especie merluza negra (Diossostichus eleginoides) no podrá exceder en ningún caso el TRES POR CIENTO (3%) de la captura total de cada marea. El porcentaje de captura incidental establecido precedentemente, será asimismo de aplicación respecto de las capturas de la especie merluza negra (Dissostichus eleginoides) por parte de los buques que se encuentren en alguna de las situaciones descriptas en el artículo 4º de la Resolución Nº 68 de fecha 7 de mayo de 2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a saber:

a) Buques que capturen merluza negra (Dissostichus eleginoides) como especie no objetivo, contando con permiso para la especie y a profundidades menores a las establecidas en el artículo 2º de la Resolución 68 de fecha 7 de mayo de 2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

b) Buques que capturen merluza negra (Dissostichus eleginoides) en forma incidental, sin contar con permiso para la especie.

Art. 3º — Ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, el Documento de Captura que prescribe el artículo 1º de la Resolución Nº 177 de fecha 2 de mayo de 2000 del registro de esta Secretaría o cualquiera que lo sustituya, no será válido para exportar el producto de sus capturas, el cual deberá ostentar una leyenda en lugar claro y visible que así lo indique, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente con arreglo a lo dispuesto en la Ley 24.922.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 427/2001

Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 12/2001, modificado por Resolución Nº 19/2001 a fin de rectificar un error material incurrido al determinar los límites del Area Especial de Pesca establecida en aguas de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de la República Argentina.

Bs. As., 9/8/2001

VISTO el expediente Nº 800-002644/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 12 y 19 de fechas 9 y 17 de abril de 2001, respectivamente, del mencionado registro, y

CONSIDERANDO:

Que en las resoluciones citadas en el Visto se ha incurrido en un error material al determinar los límites del AREA ESPECIAL DE PESCA establecida en aguas de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA (ZEE) de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que resulta menester rectificar dichos límites atento que los mismos estarían incluyendo al norte áreas de la Zona Común de Pesca establecida por el artículo 73 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, jurisdicción exclusiva de la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.922 de fecha 9 de diciembre de 1997, los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y 373 de fecha 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 12 de fecha 9 de abril de 2001, modificado por Resolución Nº 19 del citado registro, de fecha 17 de abril de 2001, por el siguiente texto: "ARTICULO 1º — Créase el AREA ESPECIAL DE PESCA (AEP) en el Océano Atlántico Sur, delimitada al Sur por el Paralelo 47º 40' S, al Norte por el límite de la Zona Común de Pesca y el límite lateral marítimo establecidos respectivamente en los artículos 73 y 70 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY celebrado en la Ciudad de Montevideo el 19 de noviembre de 1973, al Oeste por una línea que corre a TREINTA (30) millas náuticas del límite exterior de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA (ZEE) de la REPUBLICA ARGENTINA y al Este por la línea del límite exterior de dicha ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA (ZEE).

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 246/2001

Autorízase a Patagonia Flight Services S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 9/8/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000920/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PATAGONIA FLIGHT SERVICES S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de reducido porte.

Que la solicitante satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no interfieren, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que PATAGONIA FLIGHT SERVICES S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 3º, inciso a) y Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, modificado en su redacción por el Artículo 3º del Decreto Nº 192 del 15 de febrero de 2001, y de lo dispuesto por el Decreto Nº 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a PATAGONIA FLIGHT SERVICES S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 189/2001

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 511/2000-ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Elt Argentina Sociedad Anónima, consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación de balastos para lámparas o tubos de potencia mayores a 105W.

Bs. As., 10/8/2001

VISTO el Expediente Nº 060-0012710/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ELT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea usada de producción completa y autónoma, destinada a la producción de bienes tangibles.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Villa Martelli, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinada a la fabricación de balastos para lámparas o tubos de potencia mayores a 105W.

Que la firma ELT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación Internacional de Calidad según la Norma ISO 9002.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. Nº 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA se ha determinado procedente a la solicitud de la firma ELT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que ELT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley Nº 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución M.E. Nº 511/2000 y el Decreto Nº 1183 de fecha 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511/2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ELT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que encuadra dentro de los Artículos 2º y 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511/2000, consistente en una ampliación de planta destinada a la fabricación de balastos para lámparas o tubos de potencia mayores a 105W, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con TRES (3) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M.E. Nº 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor -del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 189

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA FABRICACION DE BALASTOS PARA LAMPARAS

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8428.90	1	Transportador de acción discontinua para el izaje, traslado y descenso de bastidores.
8479.89	1	Combinación de máquinas destinadas a la impregnación con resina, de balastos. Constituida por: cuba de impregnación, bomba de vacío, tanque contenedor de resina con agitador, aspirador, válvulas, tuberías de interconexión y tablero de control y mando.
8414.59	1	Ventilador para el enfriamiento de piezas montadas sobre bastidor.
7308.90	3	Chimeneas de acero, con protección externa de aluminio.
7308.90	2	Chimeneas de acero, con protección externa de aluminio.
7310.10	3	Depósitos de acero de 200 l de capacidad.
7326.90	190	Barras de acero con ganchos incorporados, para la suspensión de balastos.
8716.80	1	Carretilla manual para el traslado de balastos.
7326.90	17	Manufactura de acero para carga manual de balastos.
8537.10	2	Cuadros eléctricos para una tensión inferior a 1000 V.
7308.90	1	Bandeja portacables, de acero.
7326.90	1	Manufactura de acero para el escurrido de resina.
7326.90	1	Bastidor de acero para la carga de balastos.
8514.10	7	Hornos eléctricos industriales de resistencia de calentamiento indirecto.
8514.10	1	Horno industrial eléctrico, de resistencia, de calentamiento indirecto, para el secado de piezas.
8207.30	1	Matriz de estampar.
8207.30	1	Matriz de estampar.
8207.30	1	Matriz de estampar.
8207.30	1	Matriz de troquelar.
8207.30	1	Matriz de troquelar.
8479.81	2	Máquinas para la colocación de terminales en bobinados de hilos eléctricos, con sus aplicadores.
8480.71	8	Moldes para el moldeo por inyección de piezas plásticas.
8477.80	1	Máquina destinada a la aplicación de resina en balastos completa, con dosificador de componentes, cabezal aplicador, temporizador, tuberías de interconexión y dispositivo de limpieza.
8428.90	1	Aparato elevador hidráulico para el manipuleo de piezas (envolventes de balastos).
7326.90	250	Manufacturas en forma de U para el guiado de chapas.
7326.90	1000	Manufacturas en forma de U para el guiado de chapas.
8479.81	12	Aparato tensionador de hilos eléctricos de máquina bobinadora.
8479.81	8	Aparato tensionador de hilos eléctricos de máquina bobinadora.
8479.89	1	Dosificador de núcleos de balastos, de accionamiento neumático.
8479.89	1	Dosificador de núcleos de balastos, de accionamiento neumático.
8479.89	1	Máquina para la aplicación de papel aislante autoadhesiva en bobinas de balastos.
8479.81	1	Máquina destinada al acondicionamiento de bobinados eléctricos mediante rodillos laterales, con transportador a cadena.
8479.81	1	Máquina destinada al acondicionamiento de bobinados eléctricos mediante rodillos laterales, con transportador a cadena.
8479.89	1	Dosificador de núcleos de balastos, de accionamiento neumático.
7326.90	5	Manufacturas en forma de U para el guiado de chapas.
7326.90	50	Manufacturas en forma de U para el guiado de chapas.
7326.90	10	Manufacturas en forma de U para el guiado de chapas.
7326.90	6	Manufactura de acero (bandeja de chapa).
8207.30	2	Matriz de troquelar.
8207.30	10	Matriz de estampar.

Monto FOB total de los bienes integrantes de "Líneas de Producción Usadas" sin repuestos: PESETAS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTAS (Pesetas 37.102.300,00).

Secretaría de Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 190/2001

Considérase sujeta al beneficio establecido por las Resoluciones Nros. 256/2000 y 1089/2000 del Ministerio de Economía la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Basso S.A., consistente en una ampliación de la planta de fabricación de válvulas para motores a explosión.

Bs. As., 10/8/2001

VISTO el Expediente Nº 061-011696/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BASSO S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000, para la importación de bienes que forman parte exclusivamente, de una nueva línea de producción completa y autónoma, destinada a la fabricación de válvulas para motores a explosión.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a una ampliación de la planta de fabricación de válvulas para motores a explosión ubicada en la ciudad de Rafaela, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que asimismo se cumple con el Artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL RAFAELA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. Nº 256/2000 por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA, se ha determinado procedente la solicitud de la firma BASSO S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley Nº 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución M.E. Nº 256/2000.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Articulo 1º — Consideráse sujeta al beneficio establecido por el Artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000 y el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1089 de fecha 28 de diciembre de 2000, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BASSO S.A., que encuadra dentro del Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256/2000, consistente en una ampliación de la planta de fabricación de válvulas para motores a explosión, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I, que con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución M.E. Nº 256/2000, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la Resolución M.E. Nº 256/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada Resolución.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.C. Nº 190

BIENES INTEGRANTES DE "GRANDES PROYECTOS DE INVERSION" CON DESTINO A UNA LINEA PARA LA FABRICACION DE VALVULAS PARA MOTORES A EXPLOSION.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8462.10	Prensa de forjar, a fricción, de diámetro de tornillo de 200 mm, fuerza nominal de 3500 KN con manipulador de extracción de piezas.	1
8458.11	Torno horizontal, de control numérico, con desplazamiento de 200 mm en ejes X y Z con cargador y descargador automático de piezas, unidad de lubricación y tablero de control y mando	1
8458.11	Torno horizontal, de control numérico con desplazamiento de 250 mm y 400 mm en ejes X y Z respectivamente, con cargador y descargador automático de piezas, unidad de lubricación y tablero de control y mando.	1
8458.11	Torno horizontal, de control numérico, con desplazamiento de 280 mm y 200 mm en ejes X y Z respectivamente, con cargador y descargador automático de piezas, unidad de lubricación y tablero de control y mando.	1
8460.29	Máquina rectificadora sin centro, en que la posición de la pieza en uno de sus ejes puede regularse a 0.0025 mm y de 200 mm de diámetro en las ruedas operadora y conductora, con cargador automático de piezas.	1
8460.21	Máquina rectificadora sin centro, con control numérico, en las que la posición de la pieza en uno de sus ejes puede regularse a 0.002 mm, con muela operadora de 25 mm de ancho, con cargador automático de piezas.	1
8422.40	Máquina automática para empaquetar válvulas de motores de explosión con film de polipropileno, con una capacidad de 40 paquetes/min.	1

Monto total de los bienes integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 866.235,75).

Monto total de los repuestos de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución M.E.Nº 256/2000: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS ONCE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 43.311,79).

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 446/2001

Apruébanse los valores del Cuadro Tarifario de "Edenor S.A." y "Edesur S.A." con vigencia a partir del 1º de agosto de 2001.

Bs. As., 10/8/2001

VISTO: los Expedientes ENRE Nº 10.541/01 y ENRE Nº 10.504/01, y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las empresas "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.", aplicables al trimestre que comienza el 1º de agosto de 2001 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Reprogramación Trimestral de Invierno para el período agosto 2001 - octubre 2001, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía y Minería Nº 128/2001 del 25 de julio de 2001;

Que corresponde aplicar las fórmulas de la Resolución de la Secretaría de Energía y Minería Nº 288/00 para la determinación de los precios transferibles a tarifas de usuarios finales del trimestre febrero 2001 - abril 2001 asociados al ajuste ex post de los valores físicos reales del mencionado trimestre;

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.".

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDESUR S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de agosto de 2001.

Art. 2º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDENOR S.A." contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de agosto de 2001.

Art. 3º — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 4º — Notifíquese a "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Alberto E. Devoto. — Daniel Muguerza. — Ester B. Fandiño.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Ago 01	Edesur
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,63	$/bim.
Cargo Variable	0,073	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,94	$/bim.
Cargo Variable	0,033	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,32	$/bim.
Cargo Variable	0,097	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	60,69	$/bim.
Cargo Variable	0,064	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	164,33	$/bim.
Cargo Variable	0,038	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,058	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,70	$/kW-mes
Cargo Variable	0,049	$/kWh

Cuadro Tarifario	Ago 01	Edesur
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	9,17	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,66	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,033	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,024	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,020	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,52	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,13	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,032	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,022	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,019	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,18	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,030	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,021	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,019	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edesur
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.247	$/MW-mes
Cargo Variable	26,39	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.718	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.664	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	3,78	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,67	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,32	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	3.069	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.132	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,13	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,50	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,30	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	729	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	471	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,83	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,58	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,51	$/MWh

EDESUR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/08/01

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$ 5,40
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 32,75
Tarifes 2 y 3-		$ 86,65

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/08/01

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$ 65,95
- Subterráneas	$ 204,90
- Aéreas Trifásicas	$ 124,80
- Subterráneas Trifásicas	$ 313,25

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$ 173,10
- Subterráneas	$ 557,00
- Aéreas Trifásicas	$ 305,00
- Subterráneas Trifásicas	$ 575,80

ANEXO II

Cuadro Tarifario	Ago 01	Edenor
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,62	$/bim.
Cargo Variable	0,073	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,92	$/bim.
Cargo Variable	0,033	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,31	$/bim.
Cargo Variable	0,097	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	60,60	$/bim.
Cargo Variable	0,064	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	164,08	$/bim.
Cargo Variable	0,038	$/kWh

Cuadro Tarifario	Ago 01	Edenor
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,058	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,68	$/kW-mes
Cargo Variable	0,049	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	9,15	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,66	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,023	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,021	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,51	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,13	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,032	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,022	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,020	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,17	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,031	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,021	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,019	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edenor
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.256	$/MW-mes
Cargo Variable	26,43	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.727	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.664	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	3,81	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,66	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,33	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	3.079	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.132	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,14	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,50	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,31	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	740	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	471	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,83	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,58	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,51	$/MWh

EDENOR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/08/01

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$ 5,40
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 32,75
Tarifes 2 y 3-		$ 86,65

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/08/01

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$ 65,95
- Subterráneas	$ 204,90
- Aéreas Trifásicas	$ 124,80
- Subterráneas Trifásicas	$ 313,25

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$ 173,10
- Subterráneas	$ 557,00
- Aéreas Trifásicas	$ 305,00
- Subterráneas Trifásicas	$ 575,80

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 447/2001

Apruébanse los valores del Cuadro Tarifario de "Edelap S.A." con vigencia a partir del 1º de agosto de 2001.

Bs. As., 10/8/2001

VISTO: el Expediente ENRE Nº 10.543/01, y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario de la empresa "EDELAP S.A." aplicables al trimestre que comienza el 1º de agosto de 2001 teniendo en

cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Reprogramación Trimestral de Invierno para el período agosto 2001 - octubre 2001, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía y Minería Nº 128/2001 del 25 de julio de 2001;

Que corresponde aplicar las fórmulas de la Resolución de la Secretaría de Energía y Minería Nº 288/00 para la determinación de los precios transferibles a tarifas de usuarios finales del trimestre febrero 2001 - abril 2001 asociados al ajuste ex post de los valores físicos reales del mencionado trimestre;

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados;

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) d) y p) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la Distribuidora "EDELAP S.A.".

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDELAP S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de agosto de 2001.

Art. 2º — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución "EDELAP S.A." deberá publicar su cuadro tarifario en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 3º — Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Alberto E. Devoto. — Daniel Muguerza. — Ester B. Fandiño.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Ago 01	Edelap
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,46	$/bim.
Cargo Variable	0,073	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,42	$/bim.
Cargo Variable	0,033	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,93	$/bim.
Cargo Variable	0,097	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	58,65	$/bim.
Cargo Variable	0,065	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	159,82	$/bim.
Cargo Variable	0,039	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,057	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,31	$/kW-mes
Cargo Variable	0,049	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8,79	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,66	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,033	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,023	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,020	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,16	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,13	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,031	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,022	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,019	$/kWh

Cuadro Tarifario	Ago 01	Edelap
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,83	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,030	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,021	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,018	$/kWh
Tarifas Servicio de Peaje		Edelap
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.115	$/MW-mes
Cargo Variable	26,38	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.586	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.664	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	3,74	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,60	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,29	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.958	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.132	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,10	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,46	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,29	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	635	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	471	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,82	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,57	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,50	$/MWh

EDELAP S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/08/01

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$ 5,40
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 32,75
Tarifas 2 y 3-		$ 86,65

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/08/01

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$ 65,95
- Subterráneas	$ 204,90
- Aéreas Trifásicas	$ 124,80
- Subterráneas Trifásicas	$ 313,25

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$ 173,10
- Subterráneas	$ 557,00
- Aéreas Trifásicas	$ 305,00
- Subterráneas Trifásicas	$ 575,80

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.23/2001

Inclúyense en el Anexo I de la Resolución Nº C.24/00 modificaciones al listado de variedades y sinónimos según destino y color con sus correspondientes códigos.

Mendoza, 7/8/2001

VISTO el Expediente Nº 311-000157/2001-8 y la Resolución Nº C.24/00, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente distintas firmas vitivinícolas han solicitado la codificación de varios cultivares, así como la incorporación de sinónimos de variedades ya codificadas.

Que surge la necesidad de dar código a nuevas variedades introducidas al país.

Que se debe proceder a su correcta ubicación de acuerdo a su destino y color a los fines de un mejor procesamiento de la información y seguimiento de cada una de ellas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00.

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Inclúyese en el ANEXO I de la Resolución Nº C.24/00 listado de variedades y sinónimos que a continuación se detallan según destino y color con sus correspondientes códigos.

VARIEDADES PARA VINIFICAR Y/O ELABORAR MOSTOS Y JUGOS

a. TINTAS:

Código	Denominación Varietal	Sinónimos
155	Corvinone	
156	Croatina	
157	Rondinella	
158	Caladoc	
159	Nero d'Avola	
160	Arinarnoa	
161	Grand Noir	

b. BLANCAS:

273	Verdicchio	
274	Verdelho	
275	Moscato Giallo	
276	Marsanne	
277	Bourboulenc	

c. ROSADAS:

314	Pinot Gris	Pinot Grigio
315	Sauvignon Gris	Sauvignon Rouge

2º — Incorpórese en el Anexo I de la Resolución Nº C-24/00, los sinónimos Shiraz y Sirah a la variedad Syrah, código 120 y el sinónimo Grenache a la variedad Garnacha, código 307.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 236/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 313/75.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T. E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 313/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 313/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 313/75, celebrada entre: SINDICATO UNICO TRABAJADORES ESPECTACULO PUBLICO, ASOCIACION PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS, CAMARA DE EMPRESARIOS DE LOCALES DE EXPANSION NOCTURNA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS, BARES Y AFINES DE MAR DEL PLATA, ASOCIACION DE BOITES DE LA AVENIDA CONSTITUCION DE MAR DEL PLATA, LOCALES CLASE "B" DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CAMARA GREMIAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 28 de agosto de 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 237/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 226/75.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T. E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 226/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 226/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 226/75, celebrada entre: FEDERACION ARGENTINA DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, SINDICATO UNION CONFITEROS Y MASITEROS DE ROSARIO, ASOCIACION INDUSTRIALES PANADEROS, CAMARA DE CONFITERIAS, HOTELES, BARES, RESTAURANTE Y AFINES DE ROSARIO, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 21 de agosto de 2001 a las 10 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial ROSARIO de este Ministerio, sita en Rioja 1120 piso 4º, Rosario, Santa Fe.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 238/2001

Fíjase la fecha para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 383/75.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T. E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 383/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 383/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectivo dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 383/75, celebrada entre: SINDICATO PORTUARIOS ZONA NORTE y el CENTRO DE ARMADORES COMERCIANTES EN MADERA Y AFINES, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 31 de agosto de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en la Agencia Territorial San Martín de este Ministerio, sita en Ramón Castillo 2206, San Martín, Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante la Agencia Territorial referida, las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio

dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 239/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 320/75.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T. E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 320/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 320/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 320/75, celebrada entre: SINDICATO UNICO TRABAJADORES ESPECTACULO PUBLICO y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRERIOS CIRCENSES, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 30 de agosto de 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 240/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 169/75.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T. E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 169/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 169/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 169/75, celebrada entre: FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL DEL CUERO OVINO Y AFINES, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 30 de agosto de 2001 a las 15 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Disposición 241/2001

Fíjase la fecha de audiencia para la convocatoria a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 157/75.

Bs. As., 13/8/2001

VISTO el artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250, el Decreto Nº 1174 del 11 de diciembre de 2000, la Resolución M.T. E. y F.R.H. Nº 309 del 7 de junio de 2001, la Disposición DNNC Nº 35 del 14 de junio de 2001 y la Convención Colectiva de Trabajo Nº 157/75, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, establece que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva debe dictar los actos administrativos a que hace alusión el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00.

Que el artículo 2º de la citada Resolución ministerial determina, asimismo, que los actos administrativos aludidos en el considerando que antecede, deben ser dictados con ajuste al cronograma fijado mediante la Disposición DNNC Nº 35/01.

Que la Convención Colectiva de Trabajo Nº 157/75 se encuentra comprendida en las previsiones de la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 309/01, en la medida en que la misma fue celebrada con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.545 y, de acuerdo a lo que surge de los registros obrantes en esta Dirección Nacional, se encuentra vigente por ultraactividad.

Que, por lo expuesto, se impone que esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva dicte la pertinente Disposición, convocando expresamente a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha convención colectiva de trabajo, lo que implica el inicio del cómputo del plazo de DOS (2) años a que se refiere el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE NEGOCIACION COLECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Convocar a las partes legitimadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 157/75, celebrada entre: ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y la FEDERACION ARGENTINA DE AEROCLUBES, para integrar la unidad de negociación, tendiente a la sustitución de dicha convención colectiva.

Art. 2º — Declarar expresamente que, a partir de la fecha del dictado de la presente, comienza a correr el plazo de DOS (2) años, previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 14.250, incorporado por la Ley Nº 25.250.

Art. 3º — Fijar la audiencia a que se refiere el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, para el día 30 de agosto de 2001 a las 11 hs., la que se celebrará en el ámbito de esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva, sita en la Avda. Callao 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — En la audiencia fijada en el artículo que antecede, o con anterioridad a la misma, las partes convocadas deberán presentar ante esta Dirección Nacional de Negociación Colectiva las constancias documentales que acrediten sus respectivas personerías y representatividad, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Conforme a lo previsto en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 1174/00, notificar la presente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de su dictado.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Schuster.

Boletín Oficial de la República Argentina

NUEVA DELEGACION

en el

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

Avda. Corrientes 1441 - Tel.: 4379-8700

Horario de 10 a 15.45 hs.

DE CONSULTA OBLIGADA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

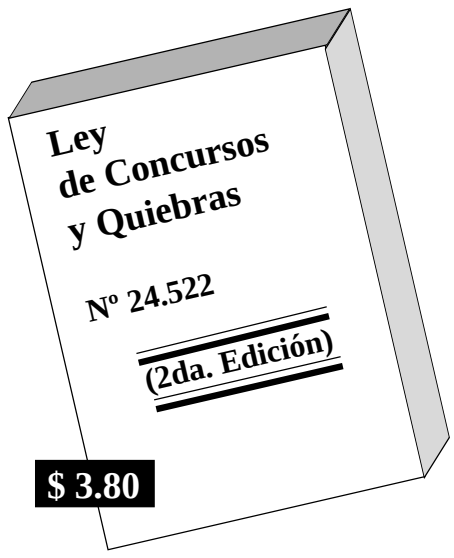

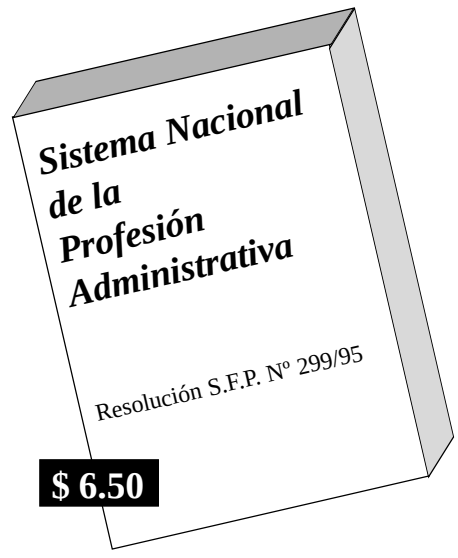

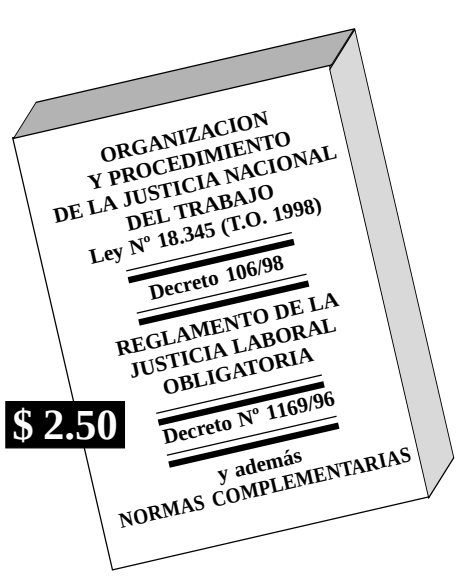

VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.

Boletín Oficial de la República Argentina

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "D", Vocalía de la 10a. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel Eleonora Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7° Piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días, en autos "JARA S.R.L. s/Apelación-impuesto al valor agregado", expte. N°16.579-1, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 7 de marzo de 2001 .... se resuelve: 1°) Hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto 2) de fs. 122 y en consecuencia, declarar a la recurrente en rebeldía, debiendo practicarse las sucesivas notificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación (A.A. 840 del 22/12/93; B.O. 12/1/94). Notifíquese. A la recurrente por edictos. Fdo. ETHEL ELEONORA GRAMAJO, Vocal". — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, secretario general administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 15/8 N° 359.548 v. 16/8/2001

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "D", Vocalía de la 10a Nominación, a cargo de la Dra. Ethel Eleonora Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7° Piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días, en autos "CLINICA PRIVADA CARLOS PELLEGRINI S.A. s/Apelación impuesto a las ganancias", expte. N° 9942-I, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 2 de marzo de 2001 .... se resuelve: 1°) Hacer efectivo el apercibimiento decretado a fs. 212. 2°) Aprobar la liquidación practicada por el Fisco Nacional a fs. 179/18 1. Regístrese y notifíquese. A la recurrente por edictos. — Fdo. ETHEL ELEONORA GRAMAJO, SERGIO BRODSKY, Vocales."

e. 15/8 N° 359.549 v. 16/8/2001

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "A", Vocalía de la 1ª Nominación, a cargo de la Dr. Ignacio Josué Buitrago, con sede en Julio A. Roca 651, 7° Piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días, en autos "VEIGA, JOSE GUILLERMO s/Apelación-impuesto al valor agregado", expte. N° 11306-1, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 2 de febrero de 2001 .... se resuelve: 1°) Confirmar la resolución venida en recurso. Con costas. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos de la causa y archívese. — Fdo. IGNACIO JOSUE BUITRAGO, JOSE E. BOSCO, ERNESTO C. CELDEIRO, Vocales".

e. 15/8 N° 359.550 v. 16/8/2001

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "D", Vocalía de la 1ª Nominación, a cargo de la Dra. María Isabel Sirito, con sede en Julio A. Roca 651, 7° Piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días, en autos "PETRONI DANTE RENATO s/Apelación-impuesto a las ganancias", expte. N° 13291-1, que se han dictado las siguientes sentencias: "Buenos Aires, 22 de febrero de 2000 ... se resuelve: 1°) Rechazar la excepción articulada por el Fisco Nacional que denomina como de cosa juzgada, con costas. 2°) Hacer lugar a la excepción de prescripción opuesta por la recurrente respecto de los impuestos a las ganancias y sobre el patrimonio neto correspondientes al año 1985. 3°) Confirmar las resoluciones apeladas en cuanto determinan los impuestos a las ganancias de los períodos fiscales 1987 y 1989, con más actualización e intereses resarcitorios, y el ahorro obligatorio correspondiente a los períodos 1988 y 1989, con más su actualización e intereses resarcitorios. Con costas. 4°) Revocar la actualización de los intereses calculados sobre las sumas intimadas en concepto de ahorro obligatorio. Costas por su orden. 5°) Declarar extinguidas las multas aplicadas en relación a los impuestos a las ganancias y al patrimonio neto, así como la sanción aplicada con sustento en lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 23.549 respecto del ahorro obligatorio, por aplicación del artículo 57 de la ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones, art. 54 del t.o. en 1998). Costas por su orden. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos agregados y archívese. — Fdo. MARIA ISABEL SIRITO, ETHEL E. GRAMAJO, SERGIO P. BRODSKY, Vocales". Buenos Aires, 24 de mayo de 2000 ... SE RESUELVE: Regular los honorarios de los Dres. Horacio Luis Martire, Juan Antonio Romano y María Gabriela Mosqueira en las sumas de $ 200 (pesos doscientos), $ 500 (pesos quinientos) y $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) por su actuación en autos en el respectivo carácter de patrocinante, apoderado y apoderada - copatrocinante del Fisco Nacional, teniendo en consideración la naturaleza de la causa, el monto del litigio, las etapas procesales cumplidas y demás pautas establecidas por la ley N° 21.839 modficada por la ley N° 24.432. La suma regulada no incluye el impuesto al valor agregado ... Regístrese y notifíquese. Fdo. MARIA ISABEL SIRITO, ETHEL E. GRAMAJO, Vocales.

e. 15/8 N° 359.552 v. 16/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1210/2001

Bs. As., 6/8/2001

VISTO el Expediente N° 15.00.0/99 y su Anexo Expediente N° 15.01.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con el Concurso Público convocado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, en el Canal 268, Frecuencia 101.5 Mhz., Categoría "D", en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y 2199, como así también las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso, agregada a fojas 9/10, se verificó la presentación de una única oferta realizada por la firma 2000 FM S.R.L. (EN FORMACION).

Que por Resolución N° 493-COMFER/99 de fecha 27 de agosto de 1999, se adjudicó a la única sociedad oferente la licencia concursada, habiéndosele asignado el Canal 268, Categoría "D" y la señal distintiva "LRJ 337".

Que asimismo por Resolución N° 9/99 de la entonces SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se suspendieron por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, todas las resoluciones dictadas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION por las cuales se adjudicaron licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de emisoras de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 310/98.

Que también dispuso la revisión de las adjudicaciones y el examen por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, de la legitimidad de los procesos y actos vinculados con el proceso de normalización.

Que a tal efecto se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución N° 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración y, en el marco de una política pública de transparencia inspirada en el criterio establecido por el artículo 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a présentarlas denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución N° 22-COMFER/00 de fecha 10 de febrero de 2000 este organismo resolvió hacer propia en todos sus contenidos, alcances y plazos su similar N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIONES.

Que en el expediente citado en el "Visto" se efectuaron dos denuncias al amparo del procedimiento instaurado por los cuerpos legales precitados, formuladas contra la Resolución N° 493-COMFER/99 por el señor Ramón Walter GASTON y por el Señor Julio Enrique GROSSMANN en su carácter de apoderado de la señora Silvia Graciela Modesta MOYANO, por lo que corresponde efectuar el análisis jurídico de la legitimidad del procedimiento concursal y del acto con el cual éste fue resuelto, como así también evaluar la procedencia de las denuncias interpuestas.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el procedimiento, del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión.

Que consecuentemente las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia deben, de acuerdo con el sistema legal vigente, ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el decreto N° 310/98, por el cual se complementó el régimen de normalización de emisoras de frecuencia modulada, aprobado por decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modificó el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C, y D; por adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual aprobó los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D; y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las restantes categorías.

Que en el ámbito del PODER JUDICIAL se iniciaron numerosos reclamos por vía de amparo o de procesos ordinarios, cuyos actores son tanto titulares de permisos precarios y provisorios (Decreto N° 1357/89), como personas que explotan emisoras de frecuencia modulada sin contar con autorización legal para ello, habiendo recaído en alguno de aquellos procesos medidas cautelares.

Que las medidas precautorias referidas en el considerando precedente, tenían por objeto o bien suspender algún o algunos concursos públicos en particular, todo el régimen de normalización o en su defecto la adjudicación directa de cierta o ciertas frecuencias de las categorías E, F o G.

Que a modo de ejemplo puede citarse lo resuelto en los autos caratulados "VARGAS LERENA, ALVARO ANDRES C/ COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, RESOLUCION N° 16 Y 76/99 Y OTROS S/PROCESO DE CONOCIMIENTO", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12, Secretaría N° 23.

Que a efectos de cumplir las órdenes judiciales notificadas a este organismo, respecto de medidas cautelares, se procedió a suspender y aplazar las fechas fijadas en el cronograma ya mencionado, dictándose diversas resoluciones por las que se establecieron nuevas fechas para llevar a cabo, tanto la apertura de concursos, cuanto la presentación de peticiones de adjudicación directa de licencias.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso para la adjudicación de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99 y modificado por su similar N° 189 - COMFER/99, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que los mencionados requerimientos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal.

Que la revisión efectuada por la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este organismo, en cumplimiento de la delegación concedida a este COMITE FEDERAL por la entonces SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución SCC N° 9/99, concluyó que la propuesta presentada por 2000 FM S.R.L. (EN FORMACION)" al concurso convocado oportunamente para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría "D", Canal 268, en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y en particular al Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso en cuestión.

Que determinada la viabilidad de la oferta presentada por la sociedad mencionada en el considerando precedente, corresponde analizar la procedencia de las denuncias presentadas al amparo de la Resolución N° 1364-COMFER/99.

Que con fecha 22 de febrero de 2000 se presenta por un lado el Señor Ramón Walter GASTON (fojas 48/49), denunciando —entre otras imputaciones— que los socios de la única sociedad oferente contarían con "graves antecedentes de corrupción."

Que por su parte, también se presenta la Señora Silvia Graciela Modesta MOYANO por medio de su apoderado Julio Enrique GROSSMANN, quien a fojas 55/63 formula una denuncia por presuntas irregularidades cometidas en el procedimiento de adjudicación de la licencia otorgada a 2000 FM S.R.L. (EN FORMACION) por Resolución N° 493-COMFER/99, peticionando se declare la nulidad y caducidad de la licencia otorgada.

Que fundamenta la misma, en el hecho de que el prenotado acto administrativo "... es ilegítimo por no haber los adjudicatarios acatado lo normado ni por la Ley de Radiodifusión ni por el Pliego de, Bases y Condiciones" en razón de que "... los socios que conforman la sociedad denominada FM 2000 SRL (ef), no cumplen con los requisitos y condiciones personales que estipula el art. 45 de la Ley 22.285 en su art. b) y d), ya que se encuentran procesados por la presunta comisión de un delito doloso por lo que consecuentemente no acreditan tener capacidad moral para ser adjudicatarios de una licencia", entre otras consideraciones. Ofrece prueba, adjuntando copiosa documentación al efecto.

Que corrido el pertinente traslado, se presenta el Ing. Gustavo Adolfo BORDON en su carácter de apoderado de los Señores José Enrique VELASCO y Luis Alberto SANCHEZ socios de la sociedad oferente, quien formula el pertinente descargo de las denuncias interpuestas contestando los agravios vertidos y solicitando el rechazo de las denuncias incoadas, como así también "se oficie al titular del Juzgado Federal de San Rafael a cargo del Dr. Raúl H. Acosta, rogándose informe si en la causa A-9817/2 se ha dictado auto de procesamiento con relación a alguno de los denunciados en la misma, indicando, en caso afirmativo el nombre del respectivo procesado y fecha del procesamiento."

Que en tal situación, por Nota N° 1139-COMFER/DGAJL/N/00 se requirió al Juzgado Federal de Primera Instancia de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA se sirviera informar la situación procesal de los señores Luis Alberto SANCHEZ y José Enrique VELASCO a efectos de elucidar si se encontraban incursos en la causal de inhabilidad prevista por el artículo 45, inciso d) de la Ley N° 22.285, que establece como condición para ser titular de una licencia como la del presente caso, no haber sido condenado o estar sometido a proceso por delito doloso.

Que el artículo 30 del Decreto N° 286/81 —reglamentario de la Ley de Radiodifusión—, define que la causal antes expuesta se configura sólo cuando en el proceso se haya dictado auto de procesamiento o de prisión preventiva de delito no excarcelable.

Que el pedido de informes fue contestado por el tribunal a tenor del oficio obrante a fojas 153 por el que informó que con fecha 26 de mayo de 2000 en la causa N° A-98171/2 se dictó auto de procesamiento en contra de los nombrados Luis Alberto SANCHEZ BASTIAS, José Enrique VELASCO ALONSO y Francisco Angel VELASCO ALONSO, por considerarlos presuntos responsables de infracciones a distintos artículos contemplados en la ley penal.

Que agrega también el juzgado oficiado, que el decisorio en cuestión había sido apelado y se encontraba pendiente de resolución en la Cámara Federal Apelaciones de Mendoza.

Que estos antecedentes motivaron el dictado de la Resolución N° 813-COMFER/00 y su similar rectificatoria N° 984-COMFER/00 por la que se dispuso librar oficio a la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza a fin de que informe el resultado del recurso de apelación interpuesto contra el auto de procesamiento dictado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael contra los nombrados VELASCO y SANCHEZ; y a la vez, diferir el tratamiento de la Resolución N° 493-COMFER/99 a la luz del proceso de revisión dispuesto por la Resolución SCC N° 9/99 y su similar N° 1364-COMFER/99, por la que se le había adjudicado a 2000 FM S.R.L. (EN FORMACION) la licencia del caso en el Canal 268, Frecuencia 101.5 MHz., Categoría D, de la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA.

Que por Actuación N° 18.605-COMFER/00 fechada el 28 de diciembre de 2000, la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala "A" remitió copia certificada de la resolución dictada con fecha 14 de diciembre de 2000 en los autos ya indicados por la que resolvió declarar la nulidad de lo actuado a partir de las fojas que señala y sobreseer definitivamente a los imputados Luis Alberto SANCHEZ BASTIAS, José Enrique VELASCO y Franciso Angel VELASCO.

Que con fecha 30 de mayo de 2001 el titular de la Secretaría Penal II a cargo del Dr. Gabriel O. Ravagnani Navarrete del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael, informó que la resolución precitada se encontraba firme a esa fecha.

Que consecuentemente las denuncias formuladas por el Señor GASTON y por el apoderado de la Señora MOYANO devienen inoficiosas, resultando por tanto innecesario expedirse sobre el fondo de la cuestión planteada, en mérito a las razones de hecho y de derecho antes pormenorizadas.

Que en tal situación, habiendo cesado los motivos y/o causas que motivaran el dictado de la Resolución, N° 813-COMFER/00 y su rectificatoria N° 984-COMFER/00, justifica proceder a efectuar la revisión del procedimiento en el que se dictó el acto administrativo que aprobó el llamado a concurso y adjudicó la licencia del caso a 2000 FM S.R.L. (EN FORMACION).

Que la Resolución N° 493-COMFER/99 en su sexto considerando establece que la "Comisión de Preadjudicación creada a estos efectos" elaboró y elevó a la máxima autoridad de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la propuesta ocurrente al concurso.

Que corresponde en este punto adentrarse en el tema de la referida COMISION, su origen, atribuciones, composición y funcionamiento.

Que, en el marco del proceso de Normalización instaurado por las normas citadas y encontrándose éstas en proceso de ejecución, este organismo dictó la Resolución N° 269-COMFER/99 con fecha 19 de mayo de 1999 por la que se creó la citada COMISION para elevar al Sr. Interventor las propuestas y/o presentaciones con el orden de mérito —para el caso de corresponder—, tendientes a la adjudicación de licencias del aludido proceso.

Que el artículo 3° del prenotado acto administrativo —de forma—, no previó su publicación, vedando de este modo a los interesados la posibilidad de conocer las atribuciones que le correspondían en el proceso de normalización.

Que en relación a la Comisión de Preadjudicación y a la naturaleza de sus funciones, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION sostuvo en un caso análogo que se trata de un servicio administrativo técnico de asesoramiento (permanente o ad-hoc), cuya competencia técnica consultiva se traduce en la preadjudicación, que es una propuesta o asesoramiento al órgano administrativo que debe adjudicar; y que, aun cuando sea un dictamen u opinión, está sometido a requisitos de publicidad, siendo susceptible de impugnación (Dictámenes 206:364).

Que además, debe contener el detalle de todos los elementos y recaudos de cada uno de los posibles candidatos a la adjudicación; el de las ofertas admisibles y las inadmisibles y la indicación de los motivos fundados que las hacen desestimables, así como cuáles son las que responden a las especificaciones del llamado, destacando en cada una, las eventuales ventajas de lo ofrecido con fijación del orden de mérito que corresponda según la evaluación realizada.

Que tanto los considerandos del acto administrativo aquí analizado (Resolución N° 269-COMFER/99), cuanto su artículo 1°, hacen referencia al análisis y evaluación de los distintos aspectos de la propuesta que realizarían las áreas del organismo, como al orden de mérito que se elaboraría respecto de las propuestas presentadas.

Que no obstante lo expresado en los considerandos anteriores, del análisis realizado de los presentes actuados surge que las áreas de este COMITE FEDERAL que efectuaron los respectivos informes, utilizaron un procedimiento de evaluación por puntajes.

Que se advierte que éste no surgió de ningún acto administrativo, desconociendo por tanto los administrados el sistema según el cual la Administración ponderaba los criterios para otorgar los puntajes aludidos, en base a los cuales la Comisión de Preadjudicación evaluaba las propuestas y —en caso de corresponder— elaboraba el orden de mérito.

Que las circunstancias detalladas vician el proceso de selección del cocontratante de la Administración —en la especie, el sistema de concurso público previsto por el artículo 41, inciso a) del Decreto N° 310/98— que harían pasible al acto de adjudicación, en principio, de la sanción de anulación.

Que el acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo, conforme lo prescribe el art. 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que en el presente proceso concursal, y teniendo especialmente en cuenta las circunstancias de hecho y derecho que rodean al caso, permiten concluir que la Resolución N° 493-COMFER/99 fue dictada conforme a derecho.

Que respecto de la evaluación de la propuesta y tratándose el presente caso de un único oferente, el procedimiento de evaluación con puntajes sin individualización de los criterios que los mismos expresan, no afectaría los principios de igualdad y concurrencia que informan el procedimiento concursal, ni vulnerarían derechos de terceros.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha expresado que carece de sentido la nulidad por la nulidad misma, por cuanto su declaración debe corresponder a un concreto perjuicio para alguna de las partes, no correspondiendo adoptarla por el mero interés formal del cumplimiento de la ley, cuando tal actitud implique un exceso ritual manifiesto, siendo por lo tanto, de interpretación restrictiva (v. Fallos 125-640; 311:1403).

Que en idéntico sentido se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION afirmando que no debe declararse ninguna nulidad por la nulidad misma, es decir por puro prurito formalista, sino cuando ello corresponda a la finalidad que exceda del mero riguroso cumplimiento de la norma del rito (v. Dictámenes 71:128; 76:339; 96:23; 127:15; 130:265; 210:156).

Que en el caso particular, es de aplicación el principio de conservación de los actos jurídicos —consagrado jurisprudencialmente y por la Procuración del Tesoro— y de reglas rectoras en materia de nulidades, tales como que el interés en su declaración está limitado por el perjuicio causado por el acto que se pretende inhábil —lo que hace inadmisible la nulidad por la nulidad misma— y que su interpretación debe ser necesariamente restrictiva y favorable a la subsistencia y validez del acto atacado, criterios a los que oportunamente adhiriera ese organismo asesor (Dictámenes 195:77).

Que en atención a lo normado por el artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 corresponde confirmar el acto, subsanando, los vicios que lo afectan, teniendo en mira al respecto el principio de economía administrativa establecido por el artículo 1° inciso b) de la citada ley.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete emitiendo el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházanse las denuncias interpuestas por el señor Ramón Walter GASTON y por el apoderado de la Señora Silvia Modesta Graciela MOYANO contra la Resolución N° 493-COMFER/99, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución N° 493 - COMFER/99, y en consecuencia confírmasela en todos sus términos en virtud de los cuales se adjudicó a la sociedad "2000 FM S.R.L. (EN FORMACION)", integrada por los Señores José Enrique VELASCO y Luis Alberto SANCHEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 268, Frecuencia 101.5 MHz, Categoría "D", identificada con la señal distintiva "LRJ 337", de la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 41 inciso a) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/8 N° 359.750 v. 15/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1247/2001

Bs. As., 8/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2506.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Rodrigo LOPEZ RITA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco

del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Pablo Rodrigo LOPEZ RITA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 11.020/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para aquellas localidades no incluidas dentro de la Zona de Conflicto de la provincia de JUJUY, conforme lo determinado oportunamente por dicho organismo técnico.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 223, frecuencia 92.5 MHz, Categoría E, para la ciudad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor LOPEZ RITA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Pablo Rodrigo LOPEZ RITA (D.N.I. N° 24.616.886) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 223, Frecuencia 95.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK384”, de la localidad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por sus similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO TREINTA ($ 7.130) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/8 N° 359.752 v. 15/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1248/2001

Bs. As., 8/8/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2890.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Valeria LOMBARDO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora LOMBARDO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto las solicitudes de adjudicación directa efectuadas para la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por la señora María Valeria LOMBARDO se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora María Valeria LOMBARDO (D.N.I. N° 23.999.839), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 221, Frecuencia 92.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI906", de la localidad de BRAGADO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA ($ 4.930,00) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/8 N° 359.753 v. 15/8/2001

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Resolución N° 141/2001

Bs. As., 7/8/2001

VISTO la Resolución Ministerial N° 621 del 30 de julio de 2001 por la cual se convoca al proceso de selección para cubrir el cargo con Función Ejecutiva de Director General de Administración —Nivel I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo de forma se ha omitido incorporar la fórmula específica para la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente medida aclaratoria se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 818 del 12 de agosto de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Ministerial N° 621 del 30 de julio de 2001.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS MARIA VARAS, Subsecretario de Coordinación.

e. 15/8 N° 359.739 v. 15/8/2001

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 621/2001

Bs. As., 30/7/2001

VISTO la Ley N° 25.344 y su reglamentación, los Decretos Nros. 993 de 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 143 de 14 de febrero de 2001 y la Resolución Conjunta N° 260 y N° 22 de fecha 24 de mayo de 2001 del MINISTERIO DE EDUCACION y de la SECRETARIA GENERAL de la JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que por el Decreto N° 143 del 14 de febrero de 2000 fue aprobada la estructura organizativa de esta Jurisdicción, previendo como unidad de primer nivel operativo, entre otras, a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 25.344, mediante Resolución Conjunta N° 260 y N° 22 de fecha 24 de mayo de 2001 del MINISTERIO DE EDUCACION y de la SECRETARIA GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se deja sin efecto la asignación de Funciones Ejecutivas al titular de la mencionada Dirección General, que fuera dispuesta por Resolución N° 590 de fecha 3 de mayo de 1999 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y DE EDUCACION.

Que en mérito de lo expuesto, corresponde convocar a la selección para la cobertura del Cargo con Función Ejecutiva de Director General de Administración.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 25.344 y el artículo 22 del Anexo I del Decreto N° 993 de 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar al Proceso de Selección para cubrir el Cargo con Función Ejecutiva de Director General de Administración —Nivel I— perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ANDRES GUILLERMO DELICH, Ministro de Educación.

e. 15/8 N° 359.738 v. 15/8/2001

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 655/2001

Bs. As., 10/8/2001

VISTO los Decretos 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 143 del 14 de febrero de 2000, la Decisión Administrativa N° 108 del 26 de julio de 2001 y la Resolución N° 014 del 21 de enero de 1997 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisión Administrativa citada, se estableció la cobertura del cargo con Función Ejecutiva de Director de Administración de Personal dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS que se encuentra vacante, mediante los sistemas de selección previstos en el aludido Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante la Resolución N° 014 del 21 de enero de 1997 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha ratificado en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde convocar a la selección para la cobertura del Cargo con Función Ejecutiva de Director de Administración de Personal de la referida dependencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995)

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar al Proceso de Selección para cubrir el Cargo de Función Ejecutiva de Director de Administración de Personal —Nivel III— perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDRES GUILLERMO DELICH, Ministro de Educación.

e. 15/8 Nº 359.880 v. 15/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3309 - 30/07/01. Ref. Circular RUNOR 1-455. Central de deudores del Sistema Financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de modificar el archivo donde se individualizará a partir de la central de junio de 2001, a las entidades financieras que deben remitir las Informaciones de Grandes Deudores, en función de lo dispuesto por la Comunicación "A" 3284 que dejó sin efecto la remisión de las informaciones contenidas en los apartados D. Y F. del texto ordenado del Régimen informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto, en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) se encontrará disponible —a partir del 1° de agosto próximo—conteniendo las instrucciones especiales relacionadas con las informaciones incluidas en el CD en función de lo previsto en el punto 1.1. Información masiva.

Para su consulta, la presente Comunicación y sus anexos quedarán —en forma impresa— en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, planta baja, Capital Federal.

e. 15/8 N° 359.824 v. 15/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3310 - 31/07/01 - Ref.: Circular RUNOR 1- 456. Régimen informativo de tenencias de títulos valores argentinos y del exterior.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la Dirección de Cuentas Internacionales de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, requiere información sobre las tenencias de títulos valores argentinos y del exterior que se mantienen en cartera propia o en custodia a cuenta de terceros, a los efectos de las estimaciones de las series estadísticas del sector externo a cargo de la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales (DNCI).

Asimismo, los datos serán utilizados para poder cumplir con los compromisos de participación del país en las encuestas de inversión de cartera que coordina a nivel mundial el Fondo Monetario Internacional.

Las entidades bancarias locales deberán suministrar a la DNCI a fin de cada semestre calendario, comenzando con los datos del 30/06/2001, las cifras correspondientes a las tenencias que mantienen en cartera propia y en custodia de sus clientes de títulos valores argentinos y del exterior. Las presentaciones tendrán carácter estadístico y deberán ajustarse al modelo e instrucciones que se agregan como anexos.

Se fija en 45 días corridos, a partir de vencido el semestre que se informa, el plazo para su remisión a la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales, excepto para los datos correspondientes al 30/06/2001, para los cuales se determina como fecha de vencimiento el 12 de setiembre del corriente año.

e. 15/8 N° 359.825 v. 15/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3312 31/07/01 - Ref. Circular: CONAU 1 - 375.Régimen informativo sobre Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo Mínimo R.I.- R.M.L. y E.M.).Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que la presentación del Régimen informativo de Requisitos mínimos de liquidez y Efectivo mínimo de junio/01 se prorroga hasta el 13/08/01.

Antes del 03/08/01 se harán llegar las modificaciones al mencionado régimen derivadas de recientes cambios en la normativa correspondiente.

e. 15/8 N° 359.831 v. 15/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6930 - 31/07/01 - Ref.: Circular LISOL-1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para agosto de 2001

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del Panel "MERVAL" a los efectos de calcular durante agosto de 2001 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA AGOSTO DE 2001	Anexo a la Com. "B" 6930

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0095	3
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2008 - 7%/15,5%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2010- 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2015 - 11,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R:A. 2030 - 10,25%	0,0155	4
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/06/2001)	0,0155	4
Bonos Externos Globales Serie C - vto. 15.10.2001	0,0020	3
Bonos Externos Globales Serie D - vto. 15.10.2002	0,0060	3
Bonos Externos Globales Serie E - vto. 15.10.2003	0,0095	3
Bonos Externos Globales Serie F - vto. 15.10.2004	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75% vto. 09/05/2002	0,0060	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo a Tasa Variable vto. 21/07/2003	0,0095	3
Bonos del Tesoro a largo plazo al 9,9375% vto. 19/09/2027	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24/05/2004	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21/05/2003	0,0095	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21/05/2005	0,0155	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006	0,0155	4
Bonos Externos 1992	0,0060	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2a. serie	0,0030	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 3a. serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 1a. serie	0,0135	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 3a. serie	0,0135	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 4a. serie	0,0195	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 5a. serie	0,0195	2
Letras Externas de la República Argentina al 8,75%	0,0075	1
Letras Externas de la República Argentina al 11,75%	0,0195	2
Bonos Externos Globales de la República Argentina en $ - 101/12% vto. 2008	0,0195	2
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2a. serie	0,0020	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 3a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. serie	0,0095	3
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serie	0,0095	3
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. serie	0,0095	3
Bonos de Consolidación en US$ - 4a. serie	0,0155	4
Bonos de Consolidación en US$ - 5a. serie	0,0155	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0155	4
Letras Externas de la Rep. Arg. en US$ vto. 2004	0,0095	3
Letras del Tesoro US$ (LE 83, 87, 89, 90, 92 a 95)	0,0020	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0155	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0095	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0155	4
2.Acciones		
Acindar	0,0400	-
Atanor	0,0300	-
Banco Francés	0,0350	-
Banco Suquía	0,0350	-
Bansud	0,0350	-
Central Costanera	0,0300	-
Central Puerto	0 0200	-
Comercial del Plata	0,0400	-
Cresud	0,0200	-
Grupo Financiero Galicia	0,0350	-
Indupa	0,0350	-
IRSA	0,0200	-
Ledesma	0,0300	-
Molinos Río de la Plata	0,0350	-
PC Holdings	0,0200	-
Renault	0,0400	-
Repsol	0,0200	-
Santander C. Hispano	0,0300	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0300	-
Telecom	0,0300	-
Telefónica S.A.	0,0300	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0200	-
YPF	0,0200	-

e. 15/8 N° 359.833 v. 15/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6931 - 31/07/01 - Régimen de redescuentos y adelantos por iliquidez. Tasa de interés aplicable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Disponer que la tasa que se aplicará a las operaciones de redescuentos y adelantos por iliquidez a partir de la fecha de la presente, sea la que surja de considerar el promedio simple de las tasas para operaciones de pases activos del B.C.R.A. para acreditaciones en pesos establecida para los cinco días hábiles anteriores al de su aplicación.

2. La tasa que resulte de lo previsto en el punto 1. al inicio de cada jornada será comunicada a través de la Mesa de Operaciones de la Gerencia de Sistema de Pago y Operaciones de esta Institución.

3. Dejar sin efecto la Comunicación "B" 6414 del 21-10-98.

e. 15/8 N° 359.834 v. 15/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6933- 31/07/01 - Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010802	20010802
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.75	5.75
Plazo fijo - de 30 a 59 días	26.50	14.75
Plazo fijo - de 60 o más días	28.25	11.25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 15/8 N° 359.835 v. 15/8/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 31.834 - 30/07/01 - Ref.: Comunicación "A" 3307. Capitales mínimos de las entidades financieras. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la página 1 del Indice que corresponde reemplazar en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", dada la omisión incurrida al remitirse la comunicación de referencia.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

—Indice—

Sección 1. Capital mínimo.

1.1. Exigencia.
1.2. Incremento de exigencia por función de custodia y/o de agente de registro.
1.3. Integración.
1.4. Incumplimientos.

Sección 2. Capital mínimo básico.

2.1. Exigencias.
2.2. Entidades en funcionamiento al 31.10.95.
2.3. Bancos comerciales que actúen como custodios y/o agentes de registro.

Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

3.1. Exigencia.
3.2. Responsabilidades eventuales incluidas.
3.3. Exclusiones
3.4. Cómputo de los activos.
3.5. Ponderadores de riesgo.
3.6. Indicadores de riesgo.
3.7. Incremento de exigencia alternativo a la colocación de deuda.

Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

Sección 5. Tablas de indicadores de riesgo.

5.1. Para el cálculo del valor de "Cer_1" (punto 3.1.1. de la Sección 3).
5.2. Para el cálculo del valor de "Cer_2" (punto 3.1.2. de la Sección 3).

Sección 6. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.

6.1. Exigencia.
6.2. Valores presentes.
6.3. Bandas temporales.
6.4. Activos y pasivos comprendidos.

Versión 6a.	Comunicación "A" 3307	Vigencia 31.07.01	página 1

Comunicación "C" 31834

e. 15/8 N° 359.836 v. 15/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia mínima presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	Vigencia del beneficio hasta
20076822140	LOPES, JOSE (SCARFI)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30500315683	BRIDGESTONE FIRESTONE ARGENTINA S A I C	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30500532145	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	25	25		30/04/2002
30500687467	A J TENDLARZ SACIF	Productores de Calzados, Textil e Indum.	25	25		30/04/2002
30500781293	GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	30/04/2002
30501213116	IN DE CO H MINOLI S A C I	Industria Automotriz	50	50		30/04/2002
30502026166	CIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIO	Establecimiento Exportaciones de Carnes	100	100	100	30/04/2002
30502458937	FILTROS MANN S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30502906263	TECNOCAM SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30503416529	GATIC SAICFIA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30503884425	TEXILO S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30504018845	VOLKSWAGEN ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30504131889	QUICKFOOD S A	Establecimiento Exportaciones de Carnes	100	100	100	30/04/2002
30504913712	AUTOTROL S A C I A F E I	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	30/04/2002
30505426661	TEJEDURIAS NAIBERGER SAICI Y F	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30517128194	FERROSIDER SA	Industria Automotriz	70	70	100	30/04/2002
30517418028	DEMIBELL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDU	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30517732075	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL I	Productores de Calzados, Textil e Indum.	25	25		30/04/2002
30519006010	CHACABUCO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA COMERC	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30519338706	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30519547143	KALPAKIAN HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COME	Productores de Calzados, Textil e Indum.	25	25		30/04/2002
30519764608	CENTRO AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	70	70	100	30/04/2002
30560378056	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	Establecimiento Exportaciones de Carnes	100	100	100	30/04/2002
30597188710	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	25	25		30/04/2002
30602365464	DUNLOP ARGENTINA S A	Industria Automotriz	25	25		30/04/2002
30604601491	HILANDERIA CAPEN SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	25	25		30/04/2002
30623413493	MACELLARIUS S A	Establecimiento Exportaciones de Carnes	100	100	100	30/04/2002
33501581939	TEXTIL IBEROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	25	25		30/04/2002
33515726999	CONSIGNACIONES RURALES S A	Establecimiento Exportaciones de Carnes	100	100	100	30/04/2002
33525372869	INDUSTRIAS GUIDI SACIF	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 15/8 Nº 359.959 v. 15/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia mínima presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	Vigencia del beneficio hasta
20041521458	WASSOF, DOMINGO (AIUB)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20041670518	ZAIFRANI, RAUL (ABADI)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20044498244	VAIMAN, CARLOS ROBERTO (WINOGRAD)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20045283799	PAMPIN, CARLOS HUGO (ZUBIRIA)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20047297932	ALCALAY, LEON VICTOR (CHELEBIEVA)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20048116524	MACRI, ROBERTO (BELLOLIO)	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
20061513176	GANIMIAN, JORGE (SOUKIASSIAN)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20077037811	BENARDONI, EDUARDO RAUL (ORELLANO)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20109232190	VOSS, BALTASAR (GARCIA)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20113965585	ANTONOGLOU, MARIO (JARBALU)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20152034084	ALUIGI, LUCIANO ALFREDO (MURATORI)	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
20152198966	MASTRANTONIO, FELIPE (CRAPAROTTA)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20177442543	DAYE, JOSE PABLO (CHAIA)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20928003311	BAE, CHANG KIL (CHUN)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20928004288	CHU, WUE BORE (CHENG)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
23105048009	JAZBEC, JUAN CARLOS (MORAN)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
23107092269	RINALDI, VICTOR (D ALOIA)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
23218323154	BAUDRACCO, MYRIAM ARIADNA (SOFIANO)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30500565272	CANEPARO S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30500736980	MARTINEZ DIEZ E HIJO SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30500777202	SABO ARGENTINA S.A.	Industria Automotriz	70	70	100	30/04/2002
30500781129	PROMESA S A COM IND FIN E INMOB	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30500929495	MARONI Y COMPA#IA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30500998659	SEDAMIL S A C E I	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30501000880	CARLOS SINIGAGLIESI Y CIA S A I C	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30501165820	GRIPPA Y GADDI S A I C I F A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30501187867	LORENZO HNOS SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30501948981	CAMBRE I C Y F S A	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	30/04/2002
30501974532	VASILE Y CIA S A C I	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30502213187	KOVAL Y BLANCK SAICF E I	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30502385328	SILVANA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIER	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30502505927	DOBUL SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30502713996	S A ESTABLECIMIENTOS GAMAR	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30502752924	FORVIS S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30502790893	ANDESLAN S A I C	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30503079840	M VAHE MERDINIAN S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30503112775	ESTABLECIMIENTOS CONTE S A I C F	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30503175270	SEMPERE S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30503252704	AMORTIGUADORES SADAR S A CI I	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30503320742	FORNARI SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30503639951	TINTAR S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30504023377	MERITO SA I C Y F	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30504125293	TOVER S A I C	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30504234793	RELITEX S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	50	50		30/04/2002
30504619725	KARATEX SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30504905698	FIBRAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30504917157	METAGAL ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30505183718	STANCZYK Y CIA S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30505187535	TEXTIL PLATEA S A I C F E I	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30505383288	LABORATORIO RODRIGUEZ CORSWANT SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30505506231	ARMANDO CABANELAS SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	30/04/2002
30505537382	FABRIL INDUMENTARIA SAIC FABINSA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30506418204	HILANDERIA PASO DEL REY S A I C	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30515573646	TEXTIL ROCLAN S A C I F I	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30515755752	TITO GONZALEZ S A C Y F	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30515951640	DE NOVELA S A C E I	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30516089632	ENRIQUE V PIGNANELLI E HIJOS S A C I F I	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30516199292	S V A SACIFI	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30516223568	VALENA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	50	50		30/04/2002
30516259112	KORTINAS SACIFIM Y A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30516263721	ORGANIZACION SUR S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30516266003	METALURGICA G F MINEN SACEI	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30516285458	TEXTIL AZCUENAGA SOCIEDAD ANONIMA COMERC	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30516627871	SOIMET S A I C E I	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		30/04/2002
30517123834	DEL MORO Y DALLA VIA S A	Industria Automotriz	70	70		30/04/2002
30517247002	G L A PREISZ HNOS SA CIFIM	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30518449903	FOHAMA ELECTROMECANICA SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30520481482	DAMFER S A COM IND FIN E INM	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30520628521	FAGUAR SOC ANON COM IND FIN INM Y AGROP	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30520902240	FORNISUD S A I C	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30522212489	TERRY LU SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30522838442	FLEXAFIL S A C I	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	30/04/2002
30525577763	STRIANESE HNOS S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30525985683	AUTOMOVILES GONZALEZ S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30534813399	G P A S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30540059078	VIEL AUTOMOTORES S A C I F I	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30541849307	GUILLERMO DIETRICH SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30542071741	VALLS SOCIEDAD ANONIMA C I F I A	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	30/04/2002
30544949876	S DAVID SCLAR Y CIA SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30546895897	ESTAMPADOS CIVILE S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30547188906	METALURGICA INCOMET SACIF	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30548501497	FILPAR SAIYC	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30548793773	MARSON JORGE GRACIANO Y ORGANTINI MAURIC	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30548798589	NELSON ALESSI SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30550292765	TEDYCEL S A C I	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30551587300	CALZADOS FERLI S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30551720795	EDOS SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia mínima presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	Vigencia del beneficio hasta
30552483304	COAFI SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	30/04/2002
30553719409	INTEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTR	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30553800788	FADECINT SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30554251664	RAFAEL GERACE Y RAFAEL MIGUEL ANNETTA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30554412277	VICKING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30554432472	CARLI S A C I F	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30554595819	MUSITANI SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30556399898	SECIN SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30557636397	KARAVELL S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30558476059	MONSIL SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30559212136	WASHINGTON MAYORGA SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30559309903	CAMISERIAS CARAZO SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30561627327	INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCI	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30564087358	METALURGICA RUAL S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30568689379	LOS CONCE S A I M C I Y F	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30570626422	ROUTIER AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30573950727	COLIVIE S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30574808517	ARGENFRIO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30575198348	OBIN S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30576523919	MECA DENT SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30577705239	EQUIDIESEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	30/04/2002
30578986010	ITALMAGLIA S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30579025715	ESTRUCTURAS METALICAS DIN SA ARGENTINA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30580384931	AUTOMOTORES LA FAVORITA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30582956541	AMENDOLA AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30582981341	JUNTAS CICCARELLI SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30583727732	SRL ST ETIENNE	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30585427051	INDECAL CALZADOS SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30590886889	BIMA INGENIERIA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30593587092	INDUSTRIAS QUILMES S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	30/04/2002
30594984273	HO TSHOTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30596482283	TEXMAS SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30596917654	SAN LHO SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30599782539	BAISUR MOTOR S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30600196622	FOREST CAR S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30601726269	MAR S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30602377926	PICAPAU SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30604080866	COMPUMARKET SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	30/04/2002
30606496989	LEADCAM S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30607180578	FRANCISCO FRARE S A	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		30/04/2002
30608027102	METALPAR ARGENTINA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30608563047	MANUFACTURA TEXPORT SA EF	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30609274480	NESTOR HAMRA Y CIA S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30609611541	CETEC SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		30/04/2002
30610658314	GALLOTEX SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30611479626	MAGALCUER S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30611777368	ENERGIT ELECTRONICA DE POTENCIA SA	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	30/04/2002
30612213727	SHIMODA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30612752490	GUARDAPOLVOS ARGENTINOS DE SAN JUAN SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30613162360	METALURGICA METAL DEEP S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30614626565	BARSAMIAN Y CIA DE SUSANA SACHIAN DE BA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30617091190	UNILAN TRELEW S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30617415158	CARBOX SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30617416073	TEXTIL BOL SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30618521415	CREACIONES KAO VACE DE RODRIGUEZ RAUL Y	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30618829150	HASAR SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILI	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30622143174	FUNDICION SAN CAYETANO S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30626543886	GAULOISE S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30627116035	ESTAMPADOS ROTATIVOS S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30628274327	AGIRA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	30/04/2002
30628395450	VALTER MOTOR SA	Industria Automotriz	50	50		30/04/2002
30631481856	AUTOBUS SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30632201628	NUEVO LIDER S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30632364063	ITALPA#AL SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30632530346	SAGE SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	30/04/2002
30636641355	JALINE S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30637659444	SARANG TONGSANG S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30639204754	DRYNKS SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30640445501	MELFEJ S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30641803681	PANAMER S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30643257056	GRAMY SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30643620525	TESSICOT S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30644566478	ANTIBES AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30645584593	F H S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30647265150	TEXCORD S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30647464560	AVILA JUAN C AVILA SERGIO E Y GIL J	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30647604125	ESTABLECIMIENTOS ROMET S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30647722284	SOLDADORAS ROJO S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30648103537	TEXTIL AMESUD S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30648323995	COLORIT S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30652010489	NATIONAL SERVICE ARGENTINA SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30652223571	DITTAM S A EN FORMACION	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30655872430	CARROCERIAS GALICIA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30658264059	QBA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30658278661	GANDARA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30660160252	TORRE FE S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30660187177	NISIM HERNAN MOISES NISIM ENRIQUE AARON	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30661317392	ROCCO VALENTI S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30661475230	JALEVI S SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30661717889	GIMO S SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30663074489	INDUSTRIA ELECTROMECANICA LOPEZ Y GRAU S	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30663290955	CASTAGNOLA SOC DE RESPONSABILIDAD LIMITA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30663564710	EMILIO AGNESE SH DE FABIAN MARCELO PEDRO	Productores de Calzados, Textil e Indum.	50	50		30/04/2002
30676640327	VIRAS POMPEYA SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30677372717	HIJOS DE ADOLFO KIRCHUK SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	50	50		30/04/2002
30678323655	LUCIA RICCI SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30678935936	TAMPOTECH SOCIEDAD DE HECHO DE BUSTINDUY	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30680625146	AUTOMOVILES AMENDOLA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30681467021	POWER COLD S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30682874097	ORGANIZACION SUR AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30683021209	MARINNA DI CARRARA SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30684046116	AUTOMOVILES SAN JORGE S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30684119105	MV SHOES S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30685263404	NOSSE BOX S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30686251469	SECRET S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30686285037	TARCO S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30687445798	GROTTE SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30687491307	MAYNAR A G SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30687750493	COLLINS AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	70	70	100	30/04/2002
30688239156	DEL RIO AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30688374681	FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA S.	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30688577671	HASAR SISTEMAS SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30688579275	BETA AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30690124714	FOOT WEAR COLLECTION S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30690766600	JOHNSON MATTHEY ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30692930181	MUHAFARA LUIS ALEJANDRO Y MUHAFARA MOISE	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30693307445	KOYO STEERING SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30693463307	HEYDAY S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30694465591	ADSUR S A	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	30/04/2002
30696299184	STERNHEIM BERNARDO STERNHEIM OSCAR S H	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30696731205	NATAN S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30697710155	RAUL BANEGAS S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30698972277	ENZO EXPRESS S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30700577178	LISISTELL S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30700865572	FOOTPRINT S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30701140326	ARGENFAR S.R.L.	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30701154793	INTEXO S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30702015894	STREETWEAR S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30702068815	ADASI SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30703468515	TECAL SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30707032282	POSITIVE SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30707153799	PRACO S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30707184775	MAMBOO S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30707242708	CAUDET S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30707259139	EXPLENDOR S.R.L.	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30707498958	DANIEL REGINA KARINA Y DANIEL TEOFILO GA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30707521232	MS Y AS S.R.L.	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
33501016859	ALGODONERA ACONCAGUA SOC ANON COM IND FI	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
33502658579	MONARFIL SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
33503418679	OCTAVIO BERTINI E HIJOS SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
33515816599	TACURAL S A C I I F A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
33516170919	SOLYRIN SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
33516350119	DINO MATTIOLI S A I C	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
33516994539	PLENIT SA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBIL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
33520308399	EL TORNILLO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
33530711949	EDOLAN S A I C	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
33539811059	LA CASA DEL R D S A C I	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
33546847379	LANERA EL MIRADOR SAICI Y AGROPECUARIA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
33550793259	GUARDAPOLVOS ARGENTINOS S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
33573329479	LENTERDIT S A E F	Productores de Calzados, Textil e Indum.	70	70	100	30/04/2002
33575234319	VICLA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
33576847659	MANUEL ARSLANIAN SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
33586127239	TECNOMAT SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
33630481649	LA FAVORITA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
33637552959	RELAX S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
33655524679	SETEX S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
33662272529	METALURGICA DOSANTOS SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
33679921229	MARCONI COMMERCR SYSTEMS LATIN AMERICA S	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
33680373189	TESTORI S R L	Industria Automotriz	70	70	100	30/04/2002
33683667469	STIAL SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
33685799559	KANSAI S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
33687041629	UV VIS METROLAB SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
33690428879	RELAN SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
33707615449	HAPPYLAND SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	01/11/2001

PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/8 Nº 359.961 v. 15/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia mínima presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	Vigencia del beneficio hasta
20060315826	VALERIO, ANTONIO AGUSTIN (BORSELLI)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20061740539	BONANOMI, HUGO ALBERTO	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
20064404041	VALDEZ, JOSE EMILIANO (CAMINOTTI)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20079869954	RAME, FELIX MIGUEL (PAPI)	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		30/04/2002

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia mínima presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	Vigencia del beneficio hasta
20081582921	KLIMBERG, MIGUEL (BIJMAN)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20084115852	VEGA, RUBEN ARTEMIO (MANASTEROLO)	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
20084984788	CHEKIRDIMIAN, JUAN JOSE (DERMOUSESSIAN)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20104969179	BURGOS, HORACIO MANUEL (BAUTISTA)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20105852054	BOMBASSEI, FELIX NICOLAS (SUSSETTO)	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
20152532637	BERTINI, ENRIQUE	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
20203549920	GINE, RUBEN ALBERTO (TRACHIA)	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
20217209855	VEDOVALDI, GERMAN JUAN JOSE	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20257171257	ARATA, CRISTIAN LUIS (KULCHAR)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20600048644	LASAGNA, PEDRO JUAN FRANCISCO (TORSEGNO)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
20924399725	CORNEJO ROMAN, GUILLERMO RAFAEL (ROMAN)	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
27023839461	GARRAZA DE ELCHAEJ, MERCEDES ROSA (CARRE	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
27175148782	VALVO DE GUEVARA, GRACIELA BEATRIZ (MART	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30501037970	E GHERARDI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	30/04/2002
30501553618	LA TEXTO FABRIL SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30501718420	CATELO S A I C	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	30/04/2002
30501863129	RICARDO ALMAR E HIJOS S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30501979038	FABRICA DE MOLINOS BAILONE DE BAILONE LU	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30502666076	CALLERI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30502866547	SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMER	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30503087967	AGROMETAL SOC ANON IND	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30503181246	CASA ROMA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30503317814	RENAULT ARGENTINA S.A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30503416219	S A LITO GONELLA E HIJO I C F I	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30503543555	MARANI HNOS SA COMERCIAL E INDUSTRIAL FI	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	30/04/2002
30503675842	F A D I FABRICA ARGENTINA DE INDUMENTARI	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30503814036	TUBOS TRANS ELECTRIC S.A.	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30503938517	MAINCAL S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30504074311	TEJIDOS RAQUEL S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30504378094	EMILIO ETCHEVARNE SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30504531208	ARVIN PROFILE SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30504577267	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30504624257	BASSO S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30504956322	JOSE TROYANO Y CIA SA IC	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30504970414	EMILIO ALAL SACIFI	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30505002845	CIBIE ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30505126633	CLORINDO APPO SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30505523225	E T M A ESTABLECIMIENTO TECNICO METALURG	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30505661962	GOMA CORD S R L	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30505692256	BUDMAN SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30506440412	MALDONADO SACI	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30506561090	ROMAN Y MARINONI S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30516046712	MANERA PEREZ Y CIA S A C I I A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30518749796	PAGLIARDINI NATALIO Y AUGUSTO SIXTO	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30518849634	ESCOBAR SANTA FE S A C I F I	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30518855537	TECOTEX S A C I F I Y A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30519733796	LUIS J D SCORZA Y CIA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30519791796	PROPULSORA PATAGONICA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30520981671	ALTER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COME	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30532376358	ISMAEL C FERRAROTTI SACIFIA	Industria Automotriz	70	70	100	30/04/2002
30533119227	TALLERES METALURGICOS BAMBI S A	Productores de Bienes de Capital -Met	50	50		30/04/2002
30539357510	ESTRELLA Y JURI S A C I I	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30539481882	JUAN JORGE JACOBO E HIJOS SCC	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30540358563	TORTONE S A C I F I	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	30/04/2002
30541781397	CENTRO SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30543028556	MONTIRONI AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30551290510	FERNANDEZ HNOS SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	25	25		30/04/2002
30553539826	PROMECOR SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30560257232	ORALPE AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30561325002	YOMEL S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30562366845	GRANDES CAMIONES S A	Industria Automotriz	70	70	100	30/04/2002
30563096019	CARUBIA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30566262548	M TAGLE HIJO Y CIA SACIF	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30566535005	TECME S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30567208199	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30569531671	BENITO DANIEL ANGEL RODRIGUEZ NORMA EDIL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30579489177	VESPASIANI AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30582378769	CONFECCIONES RIOJANAS S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30583298165	METALURGICA BONANO S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30583540500	NORBERTO D. RIVERO S. A.	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30583780307	TEXTIL RIO GRANDE S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30585581247	INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30586423513	ARNEG RAFFO S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30587355619	SOLIDSTATE CONTROLS INC. DE ARGENTINA SR	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30587941518	METFER SOCIEDAD ANONIM	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30589852490	J GARCIA C AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30590493429	SOC ANONIMA MAIPU AUTOMOTORES	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30593095858	CREACIONES ARLEQUIN S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30594181464	ANTENAS NIPPON S A	Industria Automotriz	70	70	100	30/04/2002
30594680045	NORTE INDUMENTARIA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30595124049	ALGODONERA AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30595534328	COSU LAN SA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30596205980	EL PODEROSO RIOJANO SOCIEDAD DE RESPONSA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30596533546	GATILAR S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30600802735	COLORTEX S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30604624599	COFECCIONES CASBAS SH DE BATISTA ABEL R	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30609526994	DIBENEDETTO HNOS S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30610615704	SINJIN TEX SAN LUIS S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30612378521	DINDEL SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30613107408	FABINCAL CORDOBA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30613740070	PELAMA CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30613804192	ASTORI ESTRUCTURAS SAN LUIS S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30614941509	VERSSION SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30615188855	MOTOR PARTS S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30616407992	RONTALTEX SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30617484559	DANA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30617663380	EMELAR SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30618684926	ARGELITE S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30619593231	SIPEL S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30620478586	ESTANCIAS DEL SUR S A	Establecimiento Exportaciones de Carnes	100	100	100	30/04/2002
30621549630	WOLKEEN SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30624948765	GAMISOL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30626132134	DUMBOTEX RIOJANA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30626369622	HILADO SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30629717958	METALURGICA TASSAROLI S A	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	30/04/2002
30631109353	INDUNOR INGENIERIA S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30631574978	BRILTEX SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30639440350	AGROPECUARIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30639457938	SOHE SRL	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30641835729	ETIMP JEANS S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30646902653	JORGE ANTUN S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30647417341	M L H VERNET S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30649390459	MALDONADO SERVICIOS Y REPUESTOS S A C I	Industria Automotriz	70	70	100	30/04/2002
30649870752	RODADOS INTEGRALES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30658329851	AUTOMOTORES MAIPU SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30658409979	SERVICIOS Y AUTOMOTORES TUCUMAN S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30666476340	HILCOR IMPLEMENTOS AGRICOLAS S.A.	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30666522105	BIMANVER ARGENTINA S A	Industria Automotriz	70	70	100	30/04/2002
30669340938	CENTRO MOTOR SA	Industria Automotriz	50	50		30/04/2002
30676785473	TECMAR SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30677461183	CALZADOS PIRRI S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30678134720	COMPONENTES DE AUTOMOCION INDUSTRIAL SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30680937636	SYSTEL SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30681026386	CHEXA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30682288406	MARCUZZI RURALES Y CONSTRUCCION S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30682471391	VIRDANA S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30683438754	TOPLINE ENGINEERING ARGENTINA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30684006572	IMET S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30686979586	BISIGNANO S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30687613747	AUTOMOTORES SAN FRANCISCO S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30687620700	PROCESADORA TEXTIL S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30689765722	C F GOMMA ARGENTINA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30691546523	TEKSID ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30692939197	REFIRE HIDROMECANICA S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30693380835	GRANVILLE S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30694292735	MONTIRONI S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30694292808	MAIPU EXCLUSIVOS SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30694321816	INGEMAT MERCOSUR S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
30695365485	SERAPIDE HERNAN FRANCO SERAPIDE VICTOR H	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
30696977115	CHAMONIX S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30699444665	ROMA AUTOMOTORES SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30701458237	NIKKEI S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30707280618	FERROSIDER GESTAMP S.A.	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
30707632395	CORTEX S A EN FORMACION	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	01/11/2001
33500529909	RAFAELA ALIMENTOS S A	Establecimiento Exportaciones de Carnes	100	100	100	30/04/2002
33501496079	DANA ARGENTINA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
33501983719	JOSE HUESPE E HIJOS SAIC	Productores de Calzados, Textil e Indum.	50	50		30/04/2002
33503238549	METALURGICA DEGIORGIS SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
33539214999	PERGAMINO AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
33547788589	PRODISMO SRL	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
33548190989	SCABOS SOC DE HECHO	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	30/04/2002
33611052699	INFAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
33643742409	PRIMEROS PASOS S R L	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
33646792539	PERITO MORENO REFRIGERACION S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	30/04/2002
33662021879	TRICO LATINOAMERICANA S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002
33671876879	PIEDRAS MORAS S A	Productores de Calzados, Textil e Indum.	100	100	100	30/04/2002
33689812029	SILA ARGENTINA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/04/2002

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/8 N° 359.960 v. 15/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

ANEXO II

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70753885-2	BROSTA S.R.L.	0	100.00	RODRIGUEZ MABEL	JEFE (INT.) AGENCIA N° 51	051	AGENCIA N° 51

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70053012-0	RETAIL PLUS S. A.	0	100.00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-70735766-1	I LATINA BUSINESS SERVICES (ILBS) S. A.	0	100.00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-52874916-6	SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA E INDUSTRIAL SACFIL	0	100.00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	001	AGENCIA N° 1
30-70198827-9	SERVIPALLETS S.A.	0	100.00	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-70707875-4	REDSALUS ARGENTINA S.A. EN FORMACION	0	100.00	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-70700621-4	CATALINA LIGHTING INC. (SUC. ARGENTINA)	0	100.00	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-69684384-4	CONTINENTAL TEVES ARGENTINA S.A.	0	100.00	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-51123330-1	EL PARQUE S.R.L.	0	91.60	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	008	AGENCIA N° 8
30-70555563-6	THE MEDIA EDGE S.A.	0	100.00	FERNANDEZ SILVIA	JEFA REGION SUR	005	AGENCIA N° 5

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-9-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70444005-3	MAGYCAM GROUP S.A.	0	100,00	KAMIN MARCOS	JEFE (INT.) REGION DEV. A EXPORTADORES	068	AGENCIA EXPORTADORES N° 68

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/8 N° 359.965 v. 15/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

ANEXO III

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2001

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-67008166-0	LOS AROMOS SRL	0	100	ZALAZAR, HUGO	JUEZ ADM.	401	DTO. SAENZ PEÑA
20-07458202-9	MOCCA, REINALDO	0	100	ZALAZAR, HUGO	JUEZ ADM.	401	DTO. SAENZ PEÑA
20-07901883-0	BOLDRINI, OMAR	0	100	ZALAZAR, HUGO	JUEZ ADM.	401	DTO. SAENZ PEÑA
30-70152375-6	MATTEACCIO HECTOR M. Y LANZON R. SH	0	81.32	CP LUIS O. BOSSI	JEF INT REG	870	AG SEDE ROS II
30-63888881-1	AGRO UCACHA SRL	0	100	BAEZ, Exequiel	Jefe Ag. Sede	279	RIO CUARTO
30-61529117-6	Barufaldi Enrique F. y Suc. De Barufaldi H.	0	94	BAEZ, Exequiel	Jefe Ag. Sede	279	RIO CUARTO
30-70702018-9	TELPIN SA	0	100	ROBERTO SEARA	JEFE REGION	145	DTO. G. MADARIAGA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/8 N° 359.967 v. 15/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31/12/01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-56972302-3	PIONEER ARGENTINA S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA S.A.I. y C.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int.), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 15/8 N° 359.970 v. 15/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. H DEL C.A.)

Paraná, 8/8/01

Por desconcerse el domicilio de NANCI ANGELA LUQUE (D.N.I. N° 25.896.488, se le notifica por este medio que en el sumario contencioso SC41 N° 002/2001 deberá dentro del plazo de diez (10) días

REVISTA DE LA

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Contiene:

DOCTRINA DE LA PROCURACION

Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico y de disposiciones legales.

DICTAMENES DE LA PROCURACION

Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS

Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta

La suscripción del año 2000 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.

Precio de la suscripción $ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
–Ente Cooperador Ley 23.412–
Tucumán 1471 - 3º piso - (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766 / www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda. CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

hábiles administrativos presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1101 del C.A. Ley 22.415 bajo apercibimiento de rebeldía conforme art. 1105 del mismo ordenamiento legal, imputándoseles la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del C.A. Se le hace saber, que abonando dentro del término de 10 (DIEZ) el monto mínimo de la multa de la infracción que se les imputa y haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del C.A.) Monto mínimo de la multa PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS con CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.142,51). — MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador - Div. Aduana de Paraná.

e. 15/8 N° 359.747 v. 15/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415

Se citan a los interesados para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en los sumarios que a continuación se detallan al pie para tomar vista, presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) – Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad de Barranqueras – Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Asimismo, en caso de existir entre las mercaderías secuestradas, cigarrillos y/o artículos perecederos, se procederá conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V de la Ley 22.415. — Fdo. Ing. HUGO SAIPE, Jefe Sección Resguardo A/C de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 070/01	OSCAR ROBERTO LOPEZ	985	$ 1.958,05.-
SA10-N° 086/01	GLADYS CUENCA SANCHEZ	987	$ 67,34.-

e. 15/8 N° 359.749 v. 15/8/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) nombre A 6019 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo / Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 6019 RG es una variedad transgénica porque posee el gen CP4EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. El cultivar más parecido es H 6686 diferenciándose en que A 6019 RG es de color de flor blanco, siendo H 6686 de color de flor violeta.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/5/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 15/8 N° 19.443 v. 15/8/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas, como GRANDES USUARIOS MAYORES a dicho Mercado y que solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE GRANDES USUARIOS MAYORES

• MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., para la planta ubicada en la localidad de ADELIA MARIA (Provincia de CORDOBA).

Anterior Titular: MOLINOS ADELIA MARIA S.A.

Distribuidor o PAFTT: COOPERATIVA ELECTRICA DE ADELIA MARIA LIMITADA.

• TRANSCLOR S.A., para la planta ubicada en el Parque Industrial de PILAR (Provincia de BUENOS AIRES).

Anterior Titular: QUIMICA DEL NORTE S.A.I.C. y F.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

• PRODUCTOS DE MAIZ S.A., para la planta IMASA ubicada la ciudad de CHACABUCO (Provincia de BUENOS AIRES).

Anterior Titular: INDUSTRIAS DE MAIZ S.A.

Distribuidor o PAFTT: COOPERATIVA ELECTRICA DE CHACABUCO LIMITADA.

• PARMALAT ARGENTINA S.A., para la planta ubicada en la localidad de OLIVOS (Provincia de BUENOS AIRES).

Anterior Titular: LACTONA S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

• DANONE S.A., para la planta ubicada en la localidad de LONGCHAMPS (Provincia de BUENOS AIRES).

Anterior Titular: LACTEOS LONGCHAMPS S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 15/8 N° 359.744 v. 15/8/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 742/2001

Bs. As., 8/8/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80569103-0-123, del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación Directa N° 38/2000, según lo previsto en el artículo 56, inciso 3°, apartado a) del Decreto-Ley N° 23.354/56, tendiente a lograr la adquisición de sobres según proyecto de unificación (cfr. Resolución D.E.-A N° 679/00), autorizada por Resolución G.P.F.-A N° 300 del 11 de Septiembre de 2000, cuya copia autenticada obra a fs. 57/59.

Que a fs. 158/159, luce el Acta de Apertura de los SIETE (7) sobres conteniendo las ofertas presentadas.

Que a fs. 758/761, obra el cuadro comparativo de precios elaborado por la Gerencia de Compras.

Que a fs. 768, corre agregado el correspondiente dictamen de evaluación técnica emitido por la Gerencia de Gestión de Documentación mediante Nota GGD N° 1434/2000, informando las empresas cuyas ofertas se ajustan técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones.

Que a fs. 771/775, la Comisión Evaluadora solicita a las firmas VISAPEL SOCIEDAD ANONIMA, ADHE-PEL SOCIEDAD ANONIMA, FELIX A. MEDORO SOCIEDAD ANONIMA, ARTES GRAFICAS YERBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y J. M. CASOLI SOCIEDAD ANONIMA documentación necesaria para la evaluación de sus ofertas.

Que a fs. 776/794, 795/854 y 855/864, las firmas VISAPEL SOCIEDAD ANONIMA, J. M. CASOLI SOCIEDAD ANONIMA y FELIX A. MEDORO SOCIEDAD ANONIMA presentan la documentación requerida.

Que a fs. 866, la Gerencia de Gestión de Documentación, previa consulta de la Comisión Evaluadora de fs. 865, amplía su dictamen técnico manifestando que no hay inconvenientes en aceptar la oferta de FELIX MEDORO SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fs. 868, la Gerencia de Tesorería se manifiesta en el mismo sentido respecto de la oferta de la firma citada en el Considerando anterior.

Que a fs. 869/875, la Comisión Evaluadora emite su Dictamen de Evaluación N° 08/2001 donde desestima para los renglones N° 1 a 3 a la oferta presentada por la firma ARTES GRAFICAS YERBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por incumplimiento de los requisitos solicitados a fs. 774 y para los renglones N° 1 a 4 a la oferta presentada por la firma ADHE-PEL SOCIEDAD ANONIMA por incumplimiento de los requisitos solicitados a fs. 772.

Que asimismo, el citado Dictamen establece el orden de mérito de las ofertas que ha de considerarse a los fines de la adjudicación, el cual fue determinado en virtud de la conveniencia por precio habida cuenta de que todas las ofertas expresamente incluidas en el orden de mérito se ajustan al Pliego de Bases y Condiciones según lo informado en el dictamen técnico de la Gerencia de Gestión de Documentación a fs. 768.

Que en razón de ello, corresponde considerar, para el renglón N° 1 como primera en orden de mérito, a la oferta presentada por FELIX A. MEDORO SOCIEDAD ANONIMA, segunda la oferta presentada por VISAPEL SOCIEDAD ANONIMA, tercera, la oferta presentada por PAPELERA GUAYAQUIL de CARLOS A. BREUER, cuarta, la oferta presentada por MARIANO SARTI y quinta, la oferta presentada J. M. CASOLI SOCIEDAD ANONIMA.

Que de acuerdo al Dictamen aludido, corresponde considerar para el renglón N° 2 como primera en orden de mérito la oferta presentada por FELIX A. MEDORO SOCIEDAD ANONIMA, segunda, la oferta presentada por J. M. CASOLI SOCIEDAD ANONIMA, tercera, la oferta presentada por VISAPEL SOCIEDAD ANONIMA y cuarta, la oferta presenta por MARIANO SARTI y quinta, la oferta presentada por PAPELERA GUAYAQUIL de CARLOS A. BREUER.

Que, por último y siguiendo los lineamientos vertidos en el Dictamen que se viene citando, ha de considerarse para el renglón N° 4 como primera en orden de mérito, la oferta presentada por MARIANO SARTI.

Que a fs. 876/877 y 879/882 y 890 lucen las constancias de notificación de las empresas oferentes del Dictamen de Evaluación recaído en las presentes actuaciones.

Que a fs. 891, el oferente MARIANO SARTI, desiste de su oferta correspondiente al renglón N° 4.

Que a fs. 909, la Gerencia de Compras, remite las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos dejando constancia que, habida cuenta del desestimiento de oferta formulado respecto del renglón N° 4, corresponde declararlo fracasado.

Que a fs. 916/917, mediante Dictamen N° 17.072, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente.

Que en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente, de conformidad con lo aconsejado por la Comisión Evaluadora y con lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley 24.241 y el Decreto N° 981/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO
DE LA INTERVENCION NORMALIZADORA DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestímanse en la Contratación Directa N° 38/2000, tendiente a lograr la adquisición de sobres según proyecto de unificación, para los renglones N° 1 a 3 a la oferta presentada por la firma ARTES GRAFICAS YERBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y para los renglones N° 1 a 4 a la oferta presentada por la firma ADHE-PEL SOCIEDAD ANONIMA, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Adjudícase en la Contratación Directa N° 38/2000, tendiente a lograr la adquisición de sobres según proyecto de unificación, por los renglones N° 1, por un total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.866,32) y N° 2 por un total de PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO ($ 3.168,00), la oferta presentada por FELIX A. MEDORO SOCIEDAD ANONIMA, sumando un total de PESOS SIETE MIL TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 7.034,32), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Adjudícase en la Contratación Directa N° 38/2000, tendiente a lograr la adquisición de sobres según proyecto de unificación, por el renglón N° 3 la oferta presentada por la firma VISAPEL SOCIEDAD ANONIMA por un total de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 11.558,56) por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 4° — Declárase fracasado en la Contratación Directa N° 38/2000, tendiente a lograr la adquisición de sobres según proyecto de unificación, el renglón N° 4, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 5° — Atiéndase la erogación con cargo a los créditos previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional - ejercicio 2001 - Finalidad 3: Servicios Sociales - Función 3: Seguridad Social - Jurisdicción 75: Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos - Entidad 850: Administración Nacional de la Seguridad Social - Programa: 01, Actividad: 06, Inciso 4: Maquinarias y Equipos, Partida Principal 3: Maquinaria y Equipo, Partida Parcial 7: Equipos de Oficina y Muebles y Centro de Costo 08: Logística.

ARTICULO 6° — Autorízase al señor Gerente de Compras a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, pase sucesivamente a las Gerencias de Compras y de Presupuesto y Control de Gestión, a fin de que tomen la intervención que les compete y oportunamente archívese. — Dr. DOUGLAS H. LYALL, Gerente General, a/c Intervención Normalizadora.

e. 15/8 N° 359.736 v. 15/8/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 772/2001

Bs. As., 10/8/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80478479-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó el otorgamiento de códigos de descuento a DOCENTES ASOCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS (DAFA), y tramita actualmente la denuncia a partir del mes de Mayo de 2001 del convenio celebrado con dicha entidad con fecha 14 de Julio de 1999.

Que la entidad mencionada precedentemente ingresó a la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E-N N° 230/99.

Que con fecha 24 de abril de 2001 se recepcionó en la Gerencia Unidad Central de Apoyo, proveniente del Area Actuaciones Penales —dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos— de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, un reclamo interpuesto por la beneficiaria Delia Esther Gosso contra la entidad en crisis.

Que del examen del reclamo referido en el párrafo precedente, y de su documentación adjunta, se arribó a la conclusión de que DAFA estaba incurriendo en la cesión de códigos expresamente vedada por el art. 25 de la Resolución D.E.-N. N° 230/99, a favor del Banco Municipal de La Plata.

Que la circunstancia expuesta surge clara de los propios dichos del representante de la entidad en su descargo (fs. 114), de donde se desprende que la cuestionada entidad procedió a practicar descuentos vinculados a créditos otorgados por el Banco Municipal de La Plata, sin que en tales operaciones haya participado DAFA.

Que al momento de evaluar la cuestión se tuvo presente la existencia de otros antecedentes conflictivos, tales como las denuncias agregadas a fs. 26 y 90, los que generaron la intervención de la Oficina Anticorrupción —dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos— y de las Gerencias Investigaciones Especiales y Unidad Central de Apoyo —ambas de ANSES—, Unidad esta última que procedió a realizar un relevamiento de documentación (fs. 41/42) en la sede de la entidad con fecha 09 de Marzo de 2000.

Que la entidad cuestionada procedió a efectuar el descargo correspondiente (fs. 144/161), sin que los argumentos esgrimidos hayan logrado desvirtuar los fundamentos que motivan la decisión de rescindir el convenio que los vincula a ANSES.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante los dictámenes N° 16.635 (fs. 132/137) y 16.910 (fs. 166/169).

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 981/00.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A CARGO
DE LA INTERVENCION NORMALIZADORA DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denúnciase, a partir del mes de Mayo de 2001, el convenio celebrado con DOCENTES ASOCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS (DAFA), por incumplimiento del artículo 25 de la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Colección de los ejemplares del
BOLETIN OFICIAL

1ª Sección

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Editados durante el año 2000

$ 50.-

Usted podrá adquirirlo en:

* Suipacha 767	- Capital Federal	- Tel.: 4322-4056 - de 11,30 a 16,00 horas.
* Libertad 469	- Capital Federal	- Tel.: 4379-1979 - de 08,30 a 14,30 horas.
* Corrientes 1441	- Capital Federal	- Tel.: 4379-8700 - de 10,00 a 15,45 horas.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ARTICULO 2° — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el Artículo 1° de la presente operaba en el sistema.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Dr. DOUGLAS H. LYALL, Gerente General, a/c Intervención Normalizadora.

e. 15/8 N° 359.735 v. 15/8/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación — ARCHIVO GENERAL — del Poder Judicial de la Nación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría N° 66 a cargo de la Dra. HORTENSIA STABILE, correspondientes a los años 1954 a 1990 y SECRETARIA N° 67 a cargo de la Dra. ANA MARIA PREDMESNIK, correspondientes a los años 1961 a 1990, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N 19.226/01 y 19.227/01.

e. 14/8 N° 359.213 v. 16/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que por Resoluciones números: 1288 y 1289/01-INAES, resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula de las entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES SANATORIO GOYA LIMITADA, mat. 9508; con domicilio legal en la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes. COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y CONSUMO DE BARRIO PUEYRREDON (E) LIMITADA, mat. 10.533, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72,) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72, —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días para la entidad de la Provincia de Corrientes y CUATRO (4) días para la de la Provincia de Córdoba. Quedan debidamente notificadas (artículo 42, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 14/8 N° 359.626 v. 16/8/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1290; 1291; 1292; 1293; 1284 y 1295/01-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION MEDICA" LTDA., mat. 21.107; COOPERATIVA DE TRABAJO "DELTA" LTDA., mat. 21.604; COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION PARA EL PERSONAL, ALUMNOS Y COOPERADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA LTDA., mat. 9141; COOPERATIVA DE TRABAJO CREANDO ESPACIOS LTDA. mat. 18.879; COOPERATIVA "DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO" DE VIVIENDA LTDA., mat. 9893; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL "ESPACIO DE VIDA" LTDA., mat. 10.624. Las cooperativas mencionadas precedentemente tienen el domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 14/8 N° 359.628 v. 16/8/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1151/2001

Bs. As., 16/7/2001

VISTO el expediente N° 4307-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia se tramita la solicitud efectuada por diversas personas a fin de que se efectúe la apertura del concurso para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1650 Khz, Categoría VI, en la localidad de PILAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que en dicha localidad y en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99, este COMITE llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia mencionada, conforme el pliego de bases y condiciones y cronograma aprobados por la Resolución N° 465-COMFER/99.

Que acuerdo con este último, el acto de apertura se produjo el 30 de Septiembre de 1999 y en el mismo no hubo de presentarse ninguna oferta, por lo que, dicho concurso quedó desierto en los términos del Artículo 40 de la Ley N° 22.285.

Que ante esta situación, y a los fines previstos en el primer párrafo de la presente Resolución, el Señor Norberto Eugenio CHINDEMI, adjuntó tres carpetas que constituyen un principio de propuesta para presentarse en el referido concurso.

Que analizada dicha presentación efectuada, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa se expidió sobre el particular.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto N° 286/81 y sin perjuicio de destacar que el patrimonio del presentante no quedó totalmente acreditado en su exposición, debe tenerse presente que en la etapa previa a la apertura del concurso y a los fines de determinar la procedencia del pedido del Señor CHINDEMI, se deben acreditar los extremos aludidos por la mencionada norma sólo en forma conjetural y no a través de un pormenorizado análisis sobre el cumplimiento de aquellos.

Que atento a ello y teniendo presente las declaraciones juradas patrimoniales y las que surgen de las planillas presentadas, se puede establecer que el presentante "en principio" reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que es de recalcar que lo expuesto en el considerando anterior no implica que el peticionante esté eximido de acreditar, en oportunidad de ocurrir al concurso público que se convoque, la posesión de los requisitos personales y patrimoniales fijados en la legislación vigente y en el Pliego de Bases y Condiciones que rija el referido procedimiento.

Que por tanto corresponde proceder conforme lo establece el artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 22.285, aprobada por Decreto 286/81 y encontrándose reunidos los extremos allí previstos, es factible la apertura de un nuevo concurso para la adjudicación de una licencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1650 Khz, Categoría VI, en la localidad de PILAR provincia de BUENOS AIRES, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente del último día de la publicación de la presente.

Que las ofertas que ocurran en el referido concurso deberán adecuarse al pliego de bases y condiciones aprobado por la Resolución 465-COMFER/99, resultando de aplicación para los futuros oferentes lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de dicha resolución.

Que atento lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto N° 286/81, la presente Resolución deberá publicarse por TRES (3) días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL, debiendo difundirse el llamado a través de las estaciones de radiodifusión que se determinen al efecto.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1 del Decreto N° 98 del 21 de Diciembre de 1999

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase establecido que la presentación efectuada por el Señor Norberto Eugenio CHINDEMI, reúne "en principio" las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley N° 22.285, con el alcance previsto en el artículo 32 del Decreto N° 286/81.

ARTICULO 2° — Llámase a concurso público, por SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente del último día de publicación de la presente, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud en la frecuencia de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (1650) Khz, Categoría VI, en la localidad de PILAR provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley N° 22.285 y 32 del Decreto N° 286/81 y en función de las facultades conferidas por el Decreto N° 909/99.

ARTICULO 3° — Establécese que el día de la apertura del concurso, las ofertas deberán ser presentadas dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora de dicha apertura, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la Calle Suipacha 765, piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 4° — Dispónese que la presentación de las ofertas que ocurran al referido concurso deberán adecuarse al pliego de bases y condiciones aprobado por la Resolución 465-COMFER/99 resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de dicha resolución, en todos los aspectos que no contradigan lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Los pliegos referidos en el artículo anterior, podrán ser retirados en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION sito en la calle Suipacha 765, piso 3° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a partir del día siguiente del último día de publicación de la presente en el horario de 9:30 a 17:30 horas, previa acreditación del pago del valor del pliego el que deberá ser oblada mediante depósito en efectivo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la cuenta corriente N° 2795/47, por medio de las boletas de depósito que este COMITE FEDERAL proveerá.

ARTICULO 6° — Instrúyase a la Dirección de Fiscalización de Emisiones de este Organismo, para que a través de las emisoras integrantes del SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION se difunda el presente llamado a concurso.

ARTICULO 7° — Dispónese que el presente llamado a concurso público como así también la fecha de apertura que oportunamente se establezca, sean difundidos por los medios de radiodifusión sonora que al efecto se determinen.

ARTICULO 8° — Regístrese, publíquese por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/8 N° 359.711 v. 15/8/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 273/01 (DP) de fecha 27/07/01

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por la DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Contadora Pública María Adriana BELTRAMONE.

CARGOS DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

Región Microcentro

Región Oeste

FECHA DE CIERRE: 31/08/01

e. 13/8 N° 359.634 v. 15/8/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97

Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)